

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Actas de las sesiones celebradas en el mes de julio de 1883.*

Sesion de 2 de julio de 1883.

Se abrió presidida por el señor Ministro de instrucción pública, con asistencia del señor vice-rector don Francisco de Borja Solar, de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Huneeus, Larrain Gandarillas, Philippi, i del secretario jeneral que suscribe.

Se leyó el acta de la sesión de 25 de junio último, publicada en el *Diario Oficial* núm. 1,864, fecha 28 del mismo mes, i se aprobó, declarándose que debia contarse entre los señores consejeros asistentes al señor Larrain Gandarillas, cuyo nombre se habia omitido por equivocación.

El señor decano de teolojía presentó al miembro de dicha Facultad, presbítero don Domingo Carreño, esponiendo sus méritos i títulos, i haciendo presente que, aunque habia leído hacia mucho tiempo su discurso de incorporación, no habia comparecido por modestia a recibir su diploma.

El señor vice-rector se felicitó por la incorporación del nuevo miembro.

El señor Carreño prestó el juramento de estilo, i se declaró que quedaba incorporado en la espresada Facultad.

En seguida el señor vice-rector confirió el grado de *licenciado en medicina i farmacia* a don Estúrmes Parga Olmos de Aguilera i a don Pedro Antonio 2.º Ramirez Salcedo; el de *bachiller en leyes* a don Manuel 2.º Conejeros Feran; e igual grado en *humanidades* a don Miguel Anjel Gumucio Larrain, don Pedro Pablo Ortiz Vera, don Carlos Molina Valdés, don Arturo Bravo Valdivieso, don Jenaro Donoso Bascuñan i don Arturo Bascuñan Cruz, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

Don Juan Peralta Rodriguez, prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, recibió el título de médico-cirujano.

Se acordó considerar de preferencia las solicitudes presentadas en la sesión anterior i en la actual para que las comisiones exami-

nadoras funcionen en las casas mismas de los colejios particulares.

Con este motivo, algunos de los señores consejeros trajeron a la memoria que el art. 25 del supremo decreto de 28 de enero de 1881 exige para hacer las concesiones de esta especie, no solo que el establecimiento de que se trata dé garantías de seriedad en los estudios, sino ademas que reuna las dos condiciones siguientes:

1.^a Que el número de alumnos internos sea tanto que su concurrencia a las salas de la Universidad, para el acto del exámen, ofrezca inconvenientes; i

2.^a Que esté planteado i en constante i regular ejercicio el curso completo de humanidades.

Agregaron que, a su juicio, no llenaban estas condiciones aquellos de estos establecimientos que, aunque matriculaban un número mas o ménos considerable de alumnos para el exámen de cada ramo, presentaban solo mui pocos o talvez ninguno al exámen.

Dijeron, por fin, que no era conveniente obligar a los individuos de las comisiones examinadoras a perder tiempo en viajes cuando solo habrían de examinar a mui pocos alumnos.

Se recordó ademas que, por un acuerdo anterior, el Consejo tenia decidido que cuando se tratara de colejios de niñas, debian éstas ser examinadas en las casas mismas de dichos colejios.

El Consejo examinó detenidamente los antecedentes de cada una de las solicitudes que se enumeran mas adelante, teniendo ademas a la vista las matrículas i el resultado de los exámenes en el último año escolar; i en seguida procedió a resolver en votacion secreta acerca de cada una de ellas, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.^o del citado art. 25.

Se accedió a las siguientes solicitudes por los votos que se espresan:

Solicitud de doña Isabel Le-Brun de Pinochet, por unanimidad.

Id. del colejio de los Sagrados Corazones en Santiago, por ocho votos contra uno.

Id. del colejio de San Luis, por ocho votos contra uno.

Id. del colejio de San Ignacio, por ocho votos contra uno.

Id. del instituto Andres Bello, por siete votos contra dos.

Se rechazaron en la misma forma las que siguen:

Solicitud del colejio Salvador, por cinco votos contra cuatro.

Id. del «instituto chileno», por siete votos contra dos.

Id. del colejio ingles, por ocho votos contra uno.

Conforme a lo dispuesto en el supremo decreto de 13 diciembre de 1882, se acordó pedir al señor intendente de Coquimbo informe sobre una solicitud de don Rafael Oyaneder, rector del colejio mercantil en la Serena, para que las comisiones universitarias funcionen en dicho establecimiento; i al señor intendente de Concepción sobre una solicitud análoga de don José Miguel García, rector del colejio Andres Bello.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Rita Letelier, directora de un colejo de niñas en la ciudad de Talca, para que se nombren comisiones universitarias que funcionen en la casa de dicho establecimiento.

Con este motivo, se hizo presente que, a consecuencia de dirigir la señora Letelier, conjuntamente, una escuela fiscal i el referido colejio de niñas, el Ministerio de instrucción pública habia mandado suspender la recepción de estos exámenes.

Se acordó poner en noticia del espresado Ministerio la nueva solicitud de la señora Letelier, i resolver oportunamente el asunto.

Debiendo procederse a formar las ternas para la provisión de los decanatos de las Facultades de humanidades, de matemáticas i de teolojía, se mandó consignar en el acta para los efectos del reglamento de elecciones universitarias, inserta en el acta de 11 de agosto de 1879, que la primera deberá reunirse, con este objeto, el miércoles 1.º del entrante agosto, a las cuatro de la tarde; la segunda, el juéves 2 a las tres i media; i la tercera, el viérnes 3 a las cuatro.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un decreto del señor Ministro de instrucción pública, en que pide informe sobre una solicitud del médico-cirujano, don José Andrés García Quintana, para que el gobierno le ausilie con una subvención de dos mil doscientos pesos anuales a fin de que permanezca en Europa por tres o tres años i medio estudiando esclusivamente la jinecologjía, o sea enfermedades de mujeres, la dermatologjía, o sea enfermedad de la piel i sífilis, i por vía de complemento ejercicios de laringoscopia i enfermedades de la garganta.

A su regreso de Europa, el solicitante se compromete a desempeñar esas clases siempre que en un concurso, presidido por individuos de reconocida competencia, no se presentare otro interesado superior en el conocimiento de esos ramos.

En caso de que esto sucediera, el solicitante afianza la devolución de una parte de la cantidad que haya recibido, o de toda ella,

segun sea declarado ménos idóneo en uno o mas de los ramos que se ofrece estudiar.

Se acordó oír a la Facultad de medicina i farmacia.

2.º De un oficio del rector del liceo de lo Serena, en el cual consulta si cuando un profesor tiene que tomar un exámen extraordinario fuera de las épocas señaladas, estará eximido de asistir a su clase.

Se acordó contestar que la ocupacion mencionada no eximia al profesor de hacer su clase, para lo cual debia cuidarse de que el exámen tuviera lugar a hora distinta de las de clase.

3.º De un oficio del rector del Instituto Nacional, con el cual remite el estado de la matrícula hasta el 1.º del que rije i de la asistencia media, esponiendo que el total de los alumnos inscritos hasta esa fecha es de mil ciento cincuenta, de los cuales ciento sesenta i siete son internos i novecientos ochenta i tres externos.

Se mandó agregar a los de su clase.

4.º De un oficio del rector del liceo de Concepción, en el cual manifiesta la conveniencia que habria en abrir en dicho establecimiento un curso de agricultura, i somete a la consideración del Consejo un proyecto de plan de estudios.

Todos los consejeros presentes estuvieron acordes en la utilidad de realizar esta idea.

Sin embargo, varios de ellos manifestaron las ventajas i aun la necesidad de que este curso de estudios especiales se combinara con el plan de estudios jeneral, sin hacer de él algo completamente separado, como parece indicarlo el rector del espresado liceo.

Se comisionó al señor Philippi para que informe sobre este asunto.

5.º De un oficio del rector del liceo de Ancud, en el cual manifiesta la ventaja que habria en abrir desde luego en dicho establecimiento todas las clases correspondientes al cuarto año del curso, de las cuales solo existe la de álgebra.

Despues de una larga discusión, se acordó manifestar al señor Ministro que, a pesar de lo avanzado del año escolar, el Consejo opina que, a fin de no perjudicar a los alumnos en estado de seguirlos, convendría abrir inmediatamente, si, como lo espone el rector del liceo de Ancud, hai profesores idóneos, las clases de historia de la edad media i de literatura, que, en el presente año, deberán ser diarias a fin de recuperar el tiempo trascendido.

6.º De un oficio del rector del liceo de Lebu, con el cual remite un estado de la matrícula hasta el 1.º de junio.

Se mandó agregar a los de su clase.

7.º De un informe del señor decano de medicina, relativo a la solicitud de varios alumnos atrasados del curso de patología jeneral, presentada en la sesión de 4 de junio, i acerca de la cual se acordó pedirle informe en la sesión de 19 del mismo mes.

Con arreglo a este informe i al del profesor del ramo don Francisco Puelma Tupper, se permitió por unanimidad a los solicitantes el que puedan rendir en el próximo mes de agosto el exámen de patología jeneral.

8.º De un oficio del señor intendente de Santiago, con el cual remite trece volúmenes de informes de la junta de escuelas de Boston, enviados a la Universidad de Chile por el Cónsul en aquella ciudad don Horacio V. Fischer.

Se acordó pedir al señor intendente tenga a bien dar al señor Fischer en nombre del Consejo las gracias por este importante obsequio, i colocar los volúmenes en la Biblioteca universitaria.

9.º De un oficio de don Luis Barros Borgoño, con el cual remite de obsequio dos ejemplares de la obra titulada: *La mision del Vicario Apostólico don Juan Muzi*, que ha publicado recientemente.

Se acordó darle las gracias, i colocar los ejemplares en la Biblioteca universitaria.

10. De una solicitud de don Eduardo Solovera, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se le permita dar desde luego el exámen de clínica quirúrgica, i graduarse de licenciado en medicina i farmacia sin que medien dos años entre este grado i el de bachiller.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

Con esto se levantó sesión.—FRANCISCO DE BORJA SOLAR.—
Miguel Luis Amunátegui, secretario jeneral.

Sesión de claustro pleno, celebrada por la Universidad de Chile el 8 de julio de 1883.

Se abrió presidida por el señor Ministro de instrucción pública, don José Ignacio Vergara, con asistencia de los señores consejeros: Amunátegui don Manuel, Campillo don Cosme, Fontecilla don Pedro Eleodoro, Larrain Gandarillas don Joaquin, Pin-

to don Aníbal, Philippi don Rodulfo A., Prado don Santiago, Solar don Francisco de Borja, Varas don Antonio, Vargas Fontecilla don Francisco, de los siguientes señores miembros académicos i docentes:

Aguirre don José Joaquín	Fernandez Concha don Rafael
Allende Padin don Ramon	Fernandez Frias don Ricardo
Amunátegui don Gregorio Victor	Fierro Talavera don Francisco
Andonaegui don Alejandro	Gonzalez don Marcial
Asta-Buruaga don Francisco Solano	Hurtado don José Nicolas
Aldunate don Manuel	Izquierdo Sanfuentes don Vicente
Barros Borgoño don Manuel	Lastarria don José Victorino
Barros Arana don Diego	Lastarria don Washington
Blest don Guillermo C.	Leon don Carlos Emilio
Briseño don Ramon	Lefèvre don René
Campo don Evaristo del	Lira don José Antonio
Cañas don Blas	Lira don José Bernardo
Cárter don Guillermo Juan	Llausás don Carlos
Casanova don Mariano	Llausás don Francisco
Carreño don Domingo	Martin Marti don Pelegrin
Carvalho Elizalde don Ventura	Martinez don Valentin
Cienfuegos don Máximo	Meneses don José Ramon
Cerda don Manuel José	Midleton don Guillermo
Cifuentes don Abdon	Miquel don Damian
Cifuentes don Absalon	Montes don Jorje
Cobo don Camilo H.	Montauban don Antonio
Concha i Toro don Enrique	Mochi don Juan
Concha i Toro don Melchor	Murillo don Adolfo
Concha Vergara don Agustín	Navarrete don Tolindor A.
Corvalan don Agustin	Noguera don Joaquin
Cood don Enrique	Olea don Estanislao
Cruz don Domingo Benigno	Orrego Luco don Augusto
Cuadra don Pedro Lucio	Ortiz don Domingo
Cubillos don Filidor	Pereira don Luis
Cruz don Elías C. de la	Perez Caldera don Francisco de
Diaz don Weaceslao	Paula
Domeyko don Ignacio	Philippi don Federico
Dominguez don Manuel José	Picarte don Ramon
Donoso Cruz don Mateo	Pizarro don Baldomero
Fábres don José Clemente	Pissis don Amado

Plaza don Nicanor	Tocornal don Francisco Javier
Plaza de los Reyes don Luis	Toro don Gaspar
Prado don Miguel Rafael	Torres don Diego A.
Prado don Uldaricio	Ugarte Gutierrez don Isaac
Puelma Tupper don Francisco	Valderrama don Adolfo
Renjifo don Ismael	Varas don Miguel A.
Renjifo don Osvaldo	Vasquez don Anjel
Rios don Juan José de los	Veillon don Emilio
Riso Patron don Carlos	Vergara Albano don Aniceto
Röehner don José	Vergara don José Eujenio
Salas don Francisco de Paula	Vergara Donoso don Luis
San Martín don Cosme	Vidal Gormaz don Francisco
Sazie don Carlos	Vieytes don Gavino
Scheneider don Jerman	Wormald don Rafael
Silva don Waldo	Zégers Montenegro don José
Solis Ovando don Fernando	Zégers Recacens don L. Ladislao
Sotomayor Valdés don Ramon	Zisternas don Raimundo,
Tocornal don Enrique	
i del secretario jeneral don Miguel Luis Amunátegui.	

El señor Ministro manifestó que el objeto de la reunión era formar la terna que debe presentarse a S. E. el Presidente de la República en cumplimiento de la lei de 9 de enero de 1879 para el nombramiento de la persona que ha de desempeñar en el próximo período legal el rectorado de la Universidad, vacante por renuncia del señor don Ignacio Domeyko.

El señor Ministro agregó que, conforme a los estatutos vijentes, se procediese a elegir en votaciones separadas las personas que debían ocupar los tres lugares de la terna.

Habiéndose practicado la primera votación, resuntaron:

Sesenta votos por el señor don Jorge Huneus;

Cincuenta i cuatro por el señor don Diego Barros Arana; i

Dos por el señor don José Victorino Lastarria.

En consecuencia, el señor don Jorge Huneus quedó elegido para ocupar el primer lugar de la terna.

Se pasó a elegir la persona que debía ocupar el segundo lugar de dicha terna.

Resultaron:

Sesenta i cuatro votos por el señor don Santiago Prado; siete por el señor don Rodolfo A. Philippi; tres por cada uno de los señores: don Diego Barros Arana i don Amado Pissis; dos por el señor don Enrique Cood; uno por cada uno de los señores: don

José Victorino Lastarria i don Wenceslao Diaz; i cuatro en blanco.

En consecuencia, quedó designado el señor Prado para el segundo lugar de la terna.

Se pasó a elegir la persona que debia ir en el tercer lugar de la misma.

Resultaron:

Cuarenta i seis votos por el señor don Wenceslao Diaz;

Siete por el señor don Enrique Cood;

Cinco por el señor don Baldomero Pizarro;

Cuatro por el señor don Rodolfo A. Philippi;

Uno por cada uno de los señores: don Diego Barros Arana, don Abdon Cifuentes, don Alejandro Andonaegui i don Guillermo Middleton; i

Uno en blanco.

En consecuencia, el señor Diaz quedó designado para ocupar el tercer lugar de la terna.

La diferencia de votantes que aparece en los distintos escrutinios, se esplica por haberse ido retirando sucesivamente varios de los señores concurrentes.

La terna quedó, por lo tanto, formada así:

Señor don Jorje Huneus

» » Santiago Prado

» » Wenceslao Diaz.

A indicacion del señor Ministro, se acordó comunicar al gobierno este resultado sin aguardar la aprobacion del acta.

Con esto se levantó la sesion.—FRANCISCO DE BORJA SOLAR.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesion de 9 de julio de 1883.

Se abrió presidida por el señor Ministro de instruccion pública con asistencia del señor vice-rector don Francisco de Borja Solar, de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Huneus, Larrain Gandarillas, Philippi, Pinto, Vargas Fontecilla, i del secretario jeneral que suscribe.

Leidas i aprobadas las actas de las sesiones de 2 i 8 del que rije, el señor vice-rector confirió el grado de *licenciado en leyes* a don Silvestre Ochagavía Echáurren; igual grado en *medicina i farmacia* a

don Carlos A. Gatica Serrano, don Gustavo Donoso Araos, don José del C. Riquelme Perez i don Ismael Contreras Cordero; el de bachiller en *medicina i farmacia* a don Víctor Manuel Fernandez i Gonzalez, don Luis Fernando Ranch Vega, don Fernando Orcaistegui Azócar, don Ricardo Aranda Olivares i don Lindorfo Miranda Valenzuela; e igual grado en *humanidades* a don Florencio Bañados Espinosa, i don Adolfo Gumucio Larrain, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista del respectivo expediente, i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Luis Alberto Dominguez Cerda, recibió el título de ingeniero de minas.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instrucción pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se determina que los rectores de los establecimientos de instrucción secundaria pasen al Consejo de instrucción pública, en los meses de junio i setiembre de cada año, para publicarla en el *Diario Oficial*, una lista de los alumnos que mas se hubieren distinguido en cada clase, siempre que no exedan de cuatro; i otra de los que obtengan los premios i las menciones honrosas, los cuales podrán exeder de aquel número en casos justificados.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en el cual da a conocer las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio i el intendente de Talca con motivo de dirigir doña Rita Letelier conjuntamente un establecimiento público i otro privado.

Despues de alguna discusión, se acordó que, para resolver sobre la solicitud de la señora Letelier, se aguardara la decisión que diera el gobierno respecto a si dicha señora podrá rejeutar a un mismo tiempo los dos establecimientos mencionados.

3.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre un oficio del intendente del Maule para que se funde en Cauquenes una escuela de agricultura, o de viticultura, o de ámbas cosas a la vez.

Siendo este asunto análogo a la indicación del rector del liceo de Concepcion de que se dió cuenta en la sesión anterior bajo el número 4, se acordó oír el dictámen del señor consejero Philippi.

4.º De otro decreto del mismo señor Ministro, en que manda pasar al Consejo una solicitud de don Rafael Egaña para que se mande adoptar como texto de enseñanza en los colejos del Es-

tado en los tres primeros años de aprendizaje, el *Compendio de la gramática castellana de don Andrés Bello*, de que es autor.

Se acordó contestar al señor Ministro que el Consejo, en sesión de 16 de octubre de 1882, incluyó el mencionado texto en la lista a que se refiere el art 34 de la lei de 9 de enero de 1879, que es todo lo que puede hacerse en esta materia; porque, segun la disposición legal citada, cada uno de los rectores de los establecimientos de instrucción secundaria dependientes del Estado, puede, con el acuerdo de los profesores del ramo, elegir en la mencionada lista, los textos que deben seguirse en la enseñanza; i por consiguiente, ni el Consejo ni el gobierno se hallan facultados para mandar adoptar un texto, esto es, para ordenar que precisamente haya de enseñarse por un texto dado.

5.º De cinco oficios de los rectores de los liceos de Copiapó, la Serena, San Fernando, Cauquenes i Chillan, con los cuales remiten estados de las asistencias de los profesores.

Se mandaron agregar a los de su clase.

6.º De una solicitud del profesor del liceo de la Serena, don Enrique Blondel, para que, por las razones que espone, se le devuelva la clase de teneduría de libros en dicho liceo.

Habiendo recaído sobre este asunto una resolución suprema, se declaró que no tocaba al Consejo, i que el interesado ocurriera ante quien correspondiese.

7.º De una solicitud del médico-cirujano don Alcibiades Vicencio, para que se le conceda una subvención de dos mil doscientos pesos anuales por el término de tres años a fin de ir a estudiar en Europa la jinecología, comprometiéndose a aceptar las obligaciones que el gobierno ha acostumbrado imponer en casos de esta especie.

Se acordó oír a la Facultad de medicina.

8.º De una solicitud de don Bernardino Troncoso V., para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se le declare válido el exámen de historia de América i de Chile que rindió en el liceo de Chillan el 22 de diciembre de 1876.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

9.º De una solicitud de don Moises Pedraza, para que, por los motivos que espone i documentos que acompaña, se le permita rendir desde luego el exámen de clínica quirúrgica, i proceder en seguida a rendir las pruebas finales para guardarse de licenciado en medicina i farmacia.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

10. De una solicitud de los estudiantes del segundo año de medicina, en la cual hacen presente varios defectos que se notan en el servicio material de la escuela de este nombre.

Se acordó oír al señor decaño de la espresada Facultad.

11. De varias solicitudes de alumnos de medicina para que se les permita a los unos dar el exámen de fisiolojía, i a los otros, el de patolojía jeneral en el próximo mes de agosto.

Despues de alguna discusión, se acordó pedir al pro-rector de la Universidad informe sobre si los solicitantes se habian presentado a exámen de otros ramos a fines del último año escolar i a principios del actual.

12. De una solicitud de don Justiniano Guesalaga, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se le permita rendir desde luego el exámen de clínica interna, pudiendo rendir en seguida las pruebas finales exijidas a los aspirantes al grado de licenciado en medicina.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

13. De una solicitud de don Elias Jara Reyes, para que, por los motivos que espone i los documentos que acompaña, se le permita practicar en uno de los juzgados de letras de Chillan.

Con un voto en contra se accedió a esta solicitud, debiendo el solicitante presentar, al tiempo de matriculase para el exámen, certificado de haber practicado en uno de los juzgados de Chillan, i someterse en la Universidad a un exámen que debe durar una hora.

14. De una solicitud de don Benjamin Vergara Solano, para que, por las razones que espone, se le permita rendir en el próximo mes de agosto exámen de hijiene, junto con sus otros condiscipulos.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

15. De una solicitud de don Francisco Salas, para que, por las razones que espone, se le permita rendir desde luego el exámen de práctica forense.

Se acordó pedir informe al profesor del ramo.

16. De una solicitud de don E. Severo Valenzuela, para que se costee el tiraje de mil ejemplares de diez figuras que deben ir intercaladas en una memoria titulada: *Aplicaciones del Minc-Teléfono a la auscultacion*, mandada publicar en los *Anales* por una de las comisiones examinadoras de la Facultad de medicina.

El gasto ascenderá a cien pesos.

Por unanimidad, se acordó recomendar al señor Ministro la concesión de esta solicitud.

El señor Campillo pidió que el Consejo resolviera sobre el informe dado por el señor decano de humanidades don Francisco Vargas Fontecilla, con fecha 8 de noviembre de 1878, al antiguo Consejo de la Universidad, informe en que propone la aprobación como texto de enseñanza de la *Gramática de la lengua castellana por don Andrés Bello*, i del *Tratado elemental de la gramática castellana segun las doctrinas de don Andrés Bello*, cuyo autor no ha dado a conocer su nombre.

Los señores Solar i Amunátegni don Manuel, sostuvieron que no se contaban entre las atribuciones del Consejo, la de aprobar textos de enseñanza; lo cual correspondia a la Facultad respectiva.

Los señores Campillo i Huneeus dijeron que, a su juicio, la observación precedente no era aplicable a un informe presentado ántes de la promulgación de la lei de 9 de enero de 1879.

Habiéndose sometido a votacion si se aceptaba el informe en debate, por lo tocante a los dos textos mencionados, resultó la afirmativa por seis votos contra cinco.

Se resolvió del mismo modo, que oportunamente se decidiría sobre la inclusion de estos textos en las listas a que se refiere el art. 34 de la lei orgánica.

Con esto se levantó la sesión.—FRANCISCO DE BORJA SOLAR.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 16 de julio de 1883.

Se abrió presidida por el señor Ministro de instrucción pública, con asistencia del señor rector don Jorge Huneeus, de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Larrain Gandarillas, Pinto, i del secretario jeneral que suscribe.

Se leyó el acta de 9 del que rije, publicada en el *Diario Oficial*, n.º 1876, fecha 13 del mismo mes.

El señor Campillo pidió que se dejara constancia en el acta de la presente sesión el haber versado la diverjencia de opiniones sobre el informe del señor decano de humanidades, de que se trató al fin de la sesión de 9 de julio, no respecto al método de la *Gramática castellana* por don Andrés Bello i del *Tratado elemental de gramá-*

tica castellana segun las doctrinas de Bello, i a la conveniencia de que estas obras sirvan de textos en los colejos, puntos acerca de los cuales todos los consejeros estaban acordes, sino respecto de la intervenció que correspondia en este asunto a la Facultad de humanidades.

Se acordó que así se hiciera.

Con esta aclaración se aprobó la mencionada acta.

El señor Huneus espuso que, cuando la sesión fuera presidida por el señor Ministro del ramo, el acta de la sesión anterior debia ser firmada por dicho señor Ministro i no por el rector, como se ha acostumbrado hacerlo ántes de ahora.

Se acordó que así se hiciera.

El secretario manifestó la ventaja que resultaba de publicar las actas ántes de ser aprobadas, haciéndose en el acta de la sesión siguiente las rectificaciones i aclaraciones a que hubiere lugar.

Se acordó que se continuaran publicando ántes de ser aprobadas por el Consejo, pero solo con la firma del secretario.

El señor rector don Jorje Huneus confirió el grado de *licenciado en medicina i farmacia* a don Rodolfo Serrano Montaner, don Jenaro Valenzuela Silva i don Manuel J. Navarrete Figueroa, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instrucción pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se nombra rector de la Universidad en el próximo período legal a don Jorje Huneus.

Se mandó archivar.

Con este motivo, el señor Huneus espresó que, a su juicio, era oportuno hacer presente al gobierno haber quedado vacante un puesto de consejero.

Se acordó hacerlo así.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en el cual dice que no hai inconveniente por parte del Ministerio para que se invierta la cantidad de cien pesos en pagar el valor de las figuras que deben intercalarse en la memoria titulada *Aplicaciones del Micro-Teléfono a la auscultacion*, que debe publicarse en los *Anales de la Universidad*.

Se mandó archivar.

3.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago julio 16 de 1883.—El inciso 1.º del art. 43 de la lei de 9 de enero de 1879 dice que los sueldos de los empleados de

la instrucción secundaria i superior solo podrán establecerse i modificarse por medio de una lei.

Hasta hoi, sin embargo, esta disposición no se ha cumplido sino en parte, con los profesores de la Universidad i del Instituto Nacional, cuyas retribuciones se consultan anualmente i en detalle en la lei de presupuestos; pero respecto de los liceos provinciales, esta lei se limita a fijar para cada uno de ellos un ítem jeneral, al que despues se imputan por medio de un decreto supremo todos los egresos que por sueldos i otros gastos tienen esos establecimientos.

Entiendo que mi predecesor en este Ministerio indicó verbalmente al Consejo de instrucción que seria conveniente preparar un proyecto que tuviera por objeto dar cumplimiento al mencionado art. 43; i a fin de facilitar un tanto a esa corporación el trabajo que la realización de este pensamiento debe ocasionarle, tengo el honor de enviar a Ud. dos cuadros en que se espresan los cargos docentes que hai en cada establecimiento de la República, las horas de clase que por semana corresponden a cada uno de ellos, i los sueldes que con arreglo al último presupuesto se pagan a cada uno de sus rectores i profesores.—Dios guarde a Ud.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al rector de la Universidad.»

Despues de alguna discusión sobre este particular, se convino en que debian formularse dos proyectos diversos: uno en que se consignarian los sueldos de los profesores de la Universidad, i otro en que se consignarian los sueldos de los profesores del Instituto Nacional i de los colejios provinciales.

Se comisionó a varios consejeros para que abriesen dictámenes sobre este asunto.

4.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, julio 13 de 1883.—S. E. decretó hoi lo que sigue:

Vista la nota que precede, en la cual el rector del liceo de Valparaiso propone las modificaciones que es necesario introducir en el personal de profesores del mismo establecimiento para arreglarlo a las prescripciones del decreto supremo de 9 de enero último; i teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del mismo,

Decreto:

Art. 1.º El liceo de Valparaiso tendrá en lo sucesivo la siguiente *Planta de profesores*:

Profesores de curso.

1.º Don Emilio Bobadilla, para las clases del curso de gramática castellana;

2.º Don Manuel Gonzalez Urzúa, para las de aritmética primero i segundo años, i teneduría de libros;

3.º Don Francisco de B. Orihuela, para las de jeografía descriptiva, elementos de historia de América i de Chile e historia antigua, griega i romana.

4.º Don Eduardo de la Barra, para las de jeometría elemental, dibujo lineal i álgebra elemental;

5.º Don Francisco A. Pinto Cruz, para las de historia de la edad media, moderna, contemporánea, i de América i de Chile;

6.º Don Estéban de Arza, para las de física i química elementales;

7.º Don Federico Puga Borne, para las de cosmografía, jeografía física e historia natural con nociones de fisiología e hijiene;

8.º Don Eduardo de la Barra, para las de retórica i poética, historia i composición literarias con ejercicios de declamación;

9.º Don Casimiro Necochea, para las de psicología, lójica, moral, teodicea e historia de la filosofía; i

10. Don Guillermo 2.º Linaere, para las del curso de latin.

Para los ramos de enseñanza especial.

1.º Don Toribio Valencia, para las clases de historia sagrada, catecismo i fundamentos de la fé;

2.º Don Eujenio Chouteau, para las del curso de francés;

3.º Don Juan Dúncan, para las del curso de inglés;

4.º Don Fedrico Krefft, para las del curso de aleman;

5.º Don Mauricio Giannetti, para las del curso de italiano; i

6.º Don Estéban de Arza, para las de trigonometría rectilínea i mecánica elementales.

Art. 2.º La clase de caligrafía i la sección preparatoria continuarán a cargo de los profesores que actualmente las sirvan.

Art. 3.º El profesor de física i química elementales tendrá la obligación de hacer las observaciones meteorológicas.

Art. 4.º Las clases correspondientes al curso de comercio continuarán a cargo de los profesores que al presente las desempeñan.

Art. 5.º Los profesores a que se refiere el presente decreto conservarán el carácter con que actualmente sirven sus respectivas clases.

Tómese razón i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i demas fines.—Dios

guarde a Ud.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al rector de la Universidad.

Se mandó insertar en el acta.

5.º De un oficio del rector del liceo de San Felipe, en el cual pide para dicho establecimiento una colección de las obras de Bello.

Como el Ministerio de instrucción pública es el que dispone de estas obras, se acordó poner en su noticia, para los fines a que haya lugar, la mencionada petición.

6.º De siete oficios: del rector del Instituto Nacional i de los rectores de los liceos de Valparaiso, Rancagua, Concepción, Lebu, Valdivia i Ancud, con los cuales remiten los estados de la asistencia de los profesores en los meses de mayo i junio.

Se mandaron agregar a los de su clase.

El señor Ministro, apoyado por el señor rector, propuso que, a ejemplo de lo que se practicaba en la Universidad, se llevaran en el Instituto Nacional i en los liceos provinciales, libros en que los profesores pusieran su firma ántes de entrar a sus clases como un comprobante de haber asistido.

Se acordó que así se hiciera.

7.º De dos solicitudes de don Juan José Rojas Carreño, director del Colejio Salvador, i de don Roberto Radford, director del Colejio Inglés, para que, por las razones que esponen, el Consejo tenga a bien reconsiderar el acuerdo celebrado en la sesión de 2 del que rije, por el cual se negó a que las comisiones examinadoras funcionen en las casas mismas de dichos Colejios.

Se acordó pedir al pro-rector informe sobre los hechos aducidos en las espresadas solicitudes, i tratar acerca de este asunto en la próxima sesión ordinaria del lunes 23 del actual, poniéndolo en noticia de los señores consejeros ausentes.

8.º De un informe del profesor de práctica forense en la Universidad, sobre la solicitud de don Francisco Salas Latorre, de que se dió cuenta en la sesión de 9 del que rije.

Con arreglo a dicho informe, se concedió por unanimidad al solicitante que pueda rendir desde luego el exámen de práctica forense.

9.º De cuatro informes del pro-rector de la Universidad, sobre las solicitudes para rendir en el próximo mes de agosto exámenes de fisiolojía i patolojía jeneral.

En vista de dichos informes, se accedió a las solicitudes de los que no se habian presentado a rendir exámen de estos ramos a fi-

nes del último año escolar i principios del actual; i se proveyó no haber lugar a las solicitudes de los que salieron reprobados en estos exámenes en alguna de las dos épocas señaladas.

10. De una solicitud de don Maximiliano Wenguer, para que, por las razones que espone, se le permita rendir, junto con sus discípulos en el próximo mes de agosto, el exámen de hijiene.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

11. De una solicitud de don Víctor Manuel Barros Baeza, para que, por las razones que espone i documento que acompaña, se le declare válido el exámen de jeografía descriptiva rendido en el Seminario de Santiago.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

Con esto se levantó la sesión. —MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, secretario jeneral.

Sesion de 23 de julio de 1883.

Se abrió presidida por el señor rector, con asistencia de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Larrain Gandarillas, Pinto i del secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesión de 16 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 1880, fecha 18 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes* a don Bernabé Hidalgo Henriquez, don Fernando E. Dominguez Bustos i don Abraham Rodriguez Solis; igual grado en *medicina i farmacia* a don Eleodoro C. Luco Ramos i don José de la Cruz Contreras Leiva; i el de *bachiller en humanidades* a don Masael Perey Mesa, don Pedro Z. Castro Fernandois, don Alfredo Cabezon San Roman i don Eduardo Philips Huneus, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

Prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Rodolfo Serrano Montaner i don Pedro Antonio 2.º Ramirez Salcedo, recibieron el título de médico-cirujano.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de instruccion pública:

«Santiago, julio 13 de 1883.—S. E. ha decretado hoi lo siguiente:

Visto el oficio que precede i de acuerdo con el Consejo de instruccion pública,

Decreto:

A. DE LA U.—2.ª SEC.

47-48

1.º Establécense en el liceo de Ancud las clases de primer año de literatura i de historia de la edad media, las cuales funcionarán diariamente en lo que resta del año.

2.º Autorízase al intendente de Chiloé para que, a propuesta del rector de dicho establecimiento, nombre los profesores que deben servir interinamente dichas clases, dando cuenta al gobierno de esos nombramientos para su aprobación.

Tómese razon i comúíquese.»

Lo trascibo a Ud. en respuesta a su oficio núm. 431.

Dios guarde a Ud.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al rector de la Universidad.»

Se mandó insertar en el acta.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe un decreto supremo por el cual se concede a don Camilo H. Cobo, profesor de economía política de la Universidad, dos meses de licencia para restablecer su salud, i se nombra en su reemplazo a don Carlos Llausás.

Se mandó archivar.

3.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe un decreto supremo por el cual se acepta a don Joaquin Chaves la renuncia del cargo de inspector de la Escuela de medicina, i se nombra en su lugar a don Belisario Cruzat.

Se mandó pasar al Pro-rector de la Universidad.

4.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre una solicitud de don Víctor Aldunate Carrera, para que se le compre una copia del cuadro de Velasquez, representativo de la rendición de Breda i conocido vulgarmente con el nombre de *Cuadro de las lanzas*, el cual puede servir de modelo a los alumnos de la Escuela de pintura.

La copia ha sido ejecutada por Kirmager, i se encuentra actualmente en el Cub de la Union.

Para evacuar el informe pedido por el señor Ministro, el Consejo acordó oír previamente al director de dicha Escuela don Juan Mocchi acerca de la conveniencia de que el Estado adquiriera la referida copia, i acerca del precio que podria darse por ella.

5.º Del siguiente oficio del señor decano de matemáticas:

«Universidad de Chile.—Santiago, 16 de julio de 1883.—Señor rector:—La Facultad de ciencias físicas i matemáticas que tengo el honor de presidir se ha ocupado en su última sesión, celebrada el día 13 del corriente, de estudiar la manera de establecer en

nuestra Universidad un laboratorio que pueda servir para probar la resistencia de los materiales.

Cree la Facultad que, si se llevase a cabo este proyecto, se daría un poderoso impulso a la enseñanza profesional de la ingeniería, i que tambien no pocas ventajas se irían obteniendo para la incipiente industria del país.

Ha pensado tambien la Facultad que los planos i presupuestos de ese laboratorio, formados por el profesor don Ricardo Fernández Frias, ya suficientemente discutidos por la Facultad, deben elevarse al Consejo de instrucción pública por el órgano de Ud. con el fin de que este proyecto pueda realizarse mediante el eficaz apoyo de ese alto cuerpo que Ud. preside.

Dios guarde a Ud.—FRANCISCO DE BORJA SOLAR.—*Luis L. Zegers*, secretario.—Al señor don Jorge Huneeus, rector de la Universidad.»

El señor rector espuso que, deseoso de que se realizara el proyecto a que alude el precedente oficio, se habia ocupado en examinar si en la casa universitaria habia algun lugar adecuado donde pudiera colocarse la máquina para ensayar la resistencia de materiales, i que efectivamente habia encontrado uno en que esto podria hacerse sin ningun inconveniente.

Se acordó pasar al Ministro del ramo los antecedentes del asunto, manifestándole que el Consejo consideraba mui provechosa la realizacion de la idea.

6.º De un oficio del señor intendente de Atacama, en el cual informa sobre la solicitud del presbítero don Guillermo Juan Cáster, para que las comisiones examinadoras funcionen en la casa del Seminario de Copiapó; de otro oficio del señor intendente de Valparaíso, en el cual informa sobre una solicitud análoga del rector del colejio de los Sagrados Corazones en dicha ciudad; i de un tercer oficio del señor intendente de Concepción, en el cual informa sobre una solicitud análoga del director del colejio *Andrés Bello*, establecido en esa ciudad.

Se acordó considerar estos tres asuntos en la próxima sesión ordinaria del lunes 30 del que rije, poniéndolo así en noticia de los señores consejeros ausentes.

7.º De dos informes del Pro-rector de la Universidad sobre la solicitud del director del Colejio Inglés, i sobre la del director del Colejio del Salvador, de que se dió cuenta en la sesión anterior.

No habiendo el número de consejeros necesarios para resolver sobre asuntos de esta especie, se acordó considerar estas dos soli-

tudes en la próxima sesión ordinaria del lunes 30, poniéndolo así en noticia de los señores consejeros ausentes.

8.º De un oficio del rector del liceo de Chillan, para que se abra en dicho establecimiento una Escuela o sección de enseñanza agrícola.

Se acordó oír sobre el particular al señor consejero Philippi, a quien se ha pedido informe sobre otros asuntos análogos.

9.º De una solicitud de don M. Fidel Pinochet, para que se apruebe como texto de enseñanza una *Historia de la edad media* que ha compuesto.

Se mandó pasar para los fines del caso al señor decano de humanidades.

10. De una solicitud de doña Isabel Le-Brun de Pinochet, directora del colejo de su nombre en Santiago, para que, en vista de los hechos que espone, el Consejo declare si juzga que el establecimiento mencionado es o nó acreedor a una subvencion del Estado.

Se proveyó que la solicitante ocurra donde corresponda.

11. De una solicitud de don Juan Enrique Lagarrigue, para que se le conceda una sala en la casa universitaria, donde hacer, los lunes i los viérnes de cada semana, de una a dos de la tarde, un curso público i gratuito de la filosofía de la historia.

Se declaró que el conocimiento de este asunto no competia al Consejo.

Con este motivo, el señor rector espuso que, por su parte, no estaba autorizado por ninguna lei o decreto supremo para hacer concesiones de esta especie; i que, aun cuando lo estuviera, no las haria, por considerarlas inconvenientes al buen réjimen del establecimiento.

El mismo señor rector presentó el siguiente *Proyecto de reglamento para la sección universitaria del Instituto Nacional*:

TÍTULO I.

DE LA SECCIÓN UNIVERSITARIA.

Art. 1.º La sección de instrucción universitaria del Instituto Nacional está inmediatamente sujeta, en todo lo relativo a la enseñanza, al rector de la Universidad, al Consejo de instrucción pública, a los decanos i a los cuerpos de profesores o de miembros

docentes de las Facultades, conforme a las disposiciones de la lei de 9 de enero de 1879.

Art 2.º La sección universitaria tendrá un jefe especial con el nombre de Pro-rector, a quien corresponderá el manejo i gobierno de la casa en que dicha sección funciona i de las que de ella dependieren, en todo lo relativo al réjimen, órden i economía interior.

Bajo la dependencia del Pro-rector funcionarán los inspectores que fueren necesarios.

El Pro-rector i los inspectores serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del rector de la Universidad. Su destitución se rejirá por lo dispuesto en el art. 20 de la lei de 9 de enero de 1879.

TITULO II.

DEL RECTOR.

Art. 3.º El rector de la Universidad, ademas de las atribuciones que le confieren i de las obligaciones que le imponen la lei de 9 enero de 1879 i los reglamentos dictados conforme a ella, tendrá facultad:

1.º Para asistir a todas las reuniones de los cuerpos de profesores universitarios;

2.º Para asistir a las clases durante las horas de enseñanza;

3.º Para concurrir i presidir los exámenes;

4.º Para visitar las salas i oficinas de la sección universitaria i las de los establecimientos que de ella dependan;

5.º Para inspeccionar los gabinetes, laboratorios, biblioteca i archivos, como tambien los libros que debe llevar el Pro-rector; i

6.º Para fijar las horas en que deben tener lugar las clases.

TÍTULO III.

DE LOS DECANOS I CUERPOS DE PROFESORES.

Art. 4.º El decano, sea o nó miembro docente de la respectiva Facultad, es presidente de ésta i del cuerpo de profesores de la misma, con voz i voto en todas las deliberaciones de aquélla i de éste.

Puede convocar al cuerpo de profesores cada vez que lo estime oportuno, i deberá hacerlo cuando llegare la época en que han de

fijarse los dias destinados a los exámenes de marzo i diciembre de cada año.

Art. 5.º El decano debe inspeccionar la enseñanza de cada una de las clases de su Facultad, para cuyo efecto podrá visitarlas cuantas veces lo estimare conveniente.

Le corresponde igualmente la inspección del archivo i libros de la secretaría respectiva.

TÍTULO IV.

DEL PRO-RECTOR.

Art. 6.º Al Pro-rector corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.º del art. 1.º, la dirección inmediata de la sección universitaria en todo lo relativo al gobierno interior, a su régimen económico, a su superintendencia correccional, i a la vijilancia directa sobre los alumnos i sobre todos los empleados que de él dependen.

En las cosas que dependieren de la sección universitaria, el Pro-rector ejercerá las atribuciones precedentes por medio del respectivo inspector.

Art. 7.º El Pro-rector deberá llevar los libros siguientes:

1.º El de matrículas, en que se apuntarán los nombres de los alumnos, el lugar de su nacimiento, el colejio o establecimiento en que hubieren hecho sus estudios anteriores, su edad al tiempo de matricularse i la profesion a que piensan dedicarse;

2.º El de clases, que deberá contener separadamente la lista completa de los alumnos que hubieren de cursar cada una;

3.º El de los oyentes que quieran seguir ramos sueltos, sin dedicarse a profesion alguna científica;

4.º El de profesores, que éstos deben firmar diariamente i en el cual anotaré sus faltas de asistencia, sean o no justificadas;

5.º Los que sean necesarios para dejar constancia fehaciente, por órden alfabético de los examinados, i por ramos de estudios, de todos los exámenes de instrucción secundaria que fueren recibidos, dentro o fuera de la sección universitaria, en Santiago o fuera de Santiago, a alumnos de colejios particulares o a estudiantes privados, por las comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de instrucción pública, conforme al decreto supremo de 28 de enero de 1881;

6.º Cuatro libros especiales en que deberá anotar, en la mis-

ma forma designada en el inciso precedente, los exámenes de ramos de instrucción superior rendidos en toda la República por las personas que aspiren a las profesiones de abogado, de médico-cirujano, de ingeniero i de farmacéutico. Cada uno de esos cuatro libros se destinará a los exámenes referentes a cada una de las cuatro indicadas profesiones. En adelante solo el Pro-rector podrá expedir los certificados de exámenes necesarios para obtener grados universitarios;

7.º El copiator de su correspondencia oficial; i

8.º El de entradas i gastos.

Art. 8.º La administración de los fondos que la sección universitaria recibiere de la dirección del tesoro o de la tesorería del Instituto Nacional, correrá a cargo del Pro-rector, quien rendirá cuenta de su inversión a la Contaduría mayor en las épocas señaladas por la lei, debiendo dejar constancia de todo gasto que hiciere en el último de los libros mencionados en el artículo precedente.

Art. 9.º Corresponde al Pro-rector el ajuste de las propinas que el Estado paga a los miembros de las comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de instrucción pública.

Art. 10. El Pro-rector podrá imponer a los alumnos, por infracciones al orden, policía i réjimen interior del establecimiento, la pena de retardarles sus exámenes desde uno hasta tres meses.

La suspensión de exámenes desde tres hasta seis meses solo podrá imponerla el rector de la Universidad.

La aplicación de las penas de suspensión de exámenes por mas de seis meses, de privación absoluta de rendirlos, i de expulsión del establecimiento, corresponde al rector de la Universidad con acuerdo del Consejo de instrucción pública.

TÍTULO. V.

DE LOS PROFESORES.

Art. 11. Los profesores asistirán a sus clases los días i horas que por el respectivo plan de estudios i por los acuerdos de Consejo de instrucción les estuvieren señalados.

La fijación de las horas en que deben tener lugar las clases corresponde al rector de la Universidad, quien deberá hacerla de manera que no principien ántes de las ocho de la mañana ni terminen despues de las cinco de la tarde.

Art. 12. Ningun profesor podrá faltar a su clase sin dar aviso al Pro-rector de la causa de su inasistencia, a fin de que éste la anote en el libro respectivo.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongare por mas de tres dias o por ménos de una semana, el profesor deberá dar aviso de ello al respectivo decano.

Si la causa de la inasistencia hubiere de durar mas de una semana, el profesor deberá solicitar del Presidente de la República, por conducto del rector de la Universidad, la correspondiente licencia.

Art. 13. Cada profesor deberá llevar una lista que contenga los nombres de todos los alumnos de su clase, anotando en ella las faltas de asistencia de éstos i su conducta. En las épocas señaladas en el art. 15 del decreto supremo de 28 de enero de 1881, remitirán al Pro-rector las listas a que dicho artículo se refiere.

Art. 14. Los profesores podrán imponer a sus alumnos la pena de retardarles el exámen del ramo que les enseñaren desde uno hasta tres meses.

Art. 15. Los profesores están sujetos, en materia de exámenes, a las obligaciones que les imponen la lei de 9 de enero de 1879 i el reglamento aprobado por el supremo decreto de 28 de enero de 1881.

TÍTULO VI.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 16. A los inspectores corresponde dentro de la casa en que ejercen sus funciones, la vijilancia sobre todos los alumnos, la conservación del órden i del aseo de las clases i de los patios del establecimiento.

Reemplazarán al Pro-rector en los casos de impedimento o ausencia accidentales de este último, i deberán sujetarse en todo a las órdenes que de él recibieren.

TÍTULO VII.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 17. Para ser inscrito como alumno en la sección universitaria deberá presentar préviamente al Pro-rector el título de ba-

chiller en filosofía i humanidades o en matemáticas, espedido a favor del postulante.

Este requisito no será necesario respecto de los jóvenes que quieran matricularse como oyentes para cursar ramos sueltos. Para ser inscritos en calidad de tales, deberán presentar previamente dos certificados de buenas costumbres espedidos por personas fidedignas a juicio del Pro-rector.

Art. 18. Se deroga el reglamento dictado para la sección universitaria por decreto supremo de 22 de noviembre de 1847.

Santiago, julio 23 de 1883.—JORJE HUNEEUS.

Se mandó insertar en el acta para que los señores consejeros pudieran estudiarlo; i se acordó discutirlo en la próxima sesión, si era posible.

El secretario jeneral espuso que el señor Domeyko habia escrito un largo apéndice a su *Tratado de mineralojía*, i que solicitaba insertarlo en los *Anales*.

Se acordó que así se hiciera, i que se tiraran por separado doscientos ejemplares para el autor.

Se acordó igualmente que si el editor del *Tratado de mineralojía* quisiera tirar por su cuenta otros ejemplares, pudiese hacerlo.

El mismo secretario manifestó que ya estaba concluida la impresión del primer volúmen de los *Opúsculos críticos i literarios* de don Andrés Bello, faltando solo la impresión de una introducción que debia llevar; i pidió que el Consejo determinase el número de órden de este volúmen.

Oidas las esplicaciones del caso, se acordó que se diera al primer volúmen de los *Opúsculos* el número 6, reservándose los números 4 i 5 para la *gramática castellana* i las demas obras gramaticales.

El señor rector espuso:

1.º Que no le habian sido entregados los estados de la asistencia de los profesores en los liceos de Curicó i de Linares;

2.º Que habia examinado i devolvía los estados de los liceos de Copiapó, la Serena, San Felipe, San Fernando, Talca, Cauquenes, Chillan, Los Ángeles i Puerto Montt, respecto de los meses de marzo i abril últimos; los del liceo de Concepcion, referentes a los meses de mayo i junio; i de los del Instituto Nacional i liceos de Valparaiso, Rancagua, Lebu, Valdivia i Ancud, referentes a los meses de marzo, abril, mayo i junio próximo-pasados;

3.º Que la asistencia de los profesores ha sido en jeneral satis-

factoría; pero que le habían llamado la atención ciertos casos que enumeró;

4.º Que algunos rectores consultaban sobre si debían aceptar como justificativos de inasistencia *los negocios particulares* i el *mal tiempo*;

5.º Que algunos rectores habían omitido poner en los respectivos estados un resúmen de las faltas de los profesores; i que él era de opinion que no debía omitirse este resúmen porque facilitaba mucho el exámen de los estados.

El secretario manifestó respecto del primer punto no haber llegado a la secretaría estados de asistencia de profesores en los liceos de Curicó i de Linares; pues, aunque en el número 5 del acta de 18 de junio, se decía haber remitido uno el rector del liceo de Linares, era esta una equivocación, porque el estado era de la asistencia media de los alumnos.

Se acordó oficiar a los rectores de esos dos liceos para que cumplan estrictamente con la obligación de pasar al Consejo los referidos estados.

Por lo que toca a los casos de inasistencia señalados en el número 3 de la esposición del señor rector, se acordó dirigir los oficios convenientes a los rectores de los respectivos establecimientos.

En cuanto a la consulta consignada en el número 4 de dicha esposición, se acordó comunicar a los rectores de los colejos nacionales que no deben aceptar como justificativo de inasistencia, *ni los negocios particulares ni el mal tiempo*.

Por último, se mandó recomendar a los rectores que no lo hacen el que pongan en sus estados bimestrales el resúmen a que se refiere el número 5 de la esposición del señor rector.

El señor Fontecilla, decano de medicina i farmacia, comunicó las observaciones que le había sujerido el exámen del estado de la asistencia de los profesores de la Universidad desde el 26 de marzo hasta el 26 de mayo, espresando los profesores que habían sido ménos asistentes con justificacion o sin ella.

Con esto se levantó la sesión.—MIGUEL LUIS AMUNATEGUI, secretario jeneral.

sesión de 30 de julio de 1883.

Se abrió presidida por el señor rector, con asistencia de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Larrain Gandarillas, Pinto, Solar, Vargas Fontecilla i del secretario jeneral que suscribe.

Leída i probada el acta de la sesión de 23 del que rije, publicada en el *Diario Oficial*, núm. 1888, fecha 27 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes* a don Francisco Salas Latorre; igual grado en *medicina i farmacia* a don Alfredo Marin Alvarez; i el de *bachiller en humanidades* a don Víctor Manuel Prieto i Prieto, don Cupertino Iturriaga Peña, don Carlos Matta Perez i don Maximiano Bañados Acuña, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos espedientes i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don José del Carmen Perez Riquelme i don Francisco Javier Oyarzun i Oyarzun, recibieron el título de médico-cirujano; i don Pedro Ricardo Acuña Fernandez el de ingeniero jeógrafo.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un decreto del señor Ministro de instrucción pública, por el cual manda pasar al Consejo una solicitud de don Primitivo Espejo, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se mande abrir en la Universidad una clase de *jinecología*, advirtiendo que está dispuesto a someterse a todos los trámites i pruebas que se le exijan para ser nombrado profesor de dicha clase.

Se acordó oír a la Facultad de medicina i farmacia.

2.º De un estado remitido por el Pro-rector de la Universidad, sobre las inasistencias de los profesores en los meses comprendidos entre el 26 de mayo i 26 de julio.

Se mandó pasar para los fines acordados al señor Fontecilla.

3.º De tres oficios de los rectores de los liceos de Talca, los Ángeles i Puerto Montt, con los cuales remiten los estados de las asistencias e inasistencias de los profesores en los meses de mayo i junio.

Se mandaron pasar al señor rector para los fines acordados.

4.º De una solicitud de don Temístocles Roldan, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se declare que no está obligado a rendir exámen de oftalmología.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

Se reconsideraron las solicitudes de don Juan José Rojas Carreño, director del Colejio Salvador, i de don Roberto Radford, rector del Colejio Inglés, para que las comisiones examinadoras funcionen en las casas de estos establecimientos, i se revisaron detenidamente los documentos acompañados.

Habiéndose notado que, como lo esponen los solicitantes, el estado publicado en el *Diario Oficial* de 17 de enero, (que fué el que tuvo a la vista el Consejo en la consideración anterior de estos asuntos), se halla incompleto por no haberse remitido al Pro-rector hasta esa fecha varias actas de exámenes, las cuales fueron tomadas efectivamente en cuenta en el estado publicado en el *Diario Oficial* de 20 de marzo, se accedió en votación secreta por unanimidad a las dos solicitudes mencionadas.

Se consideraron las solicitudes análogas a las anteriores del rector del Seminario de Copiapó, presbítero don Guillermo Juan Cáster, del rector del colejio mercantil de la Serena, don Rafael Oyaneder, del rector del Colejio de los Sagrados Corazones en Valparaíso, padre Estéban Laubrone, i del rector del colejio Andrés Bello en Concepción, don José Miguel García.

Se leyeron los informes de los señores intendentes respectivos.

Hubo en seguida una discusión sobre estos asuntos, en la cual se hizo observar que el supremo decreto de 13 de diciembre de 1882 madaba aplicar a los colejios particulares de las provincias únicamente los incisos 4.º, 5.º, 6.º i 7.º del art. 25 del supremo decreto de 28 de enero de 1881, i que por consiguiente no exijia el que estuviera planteado en ellos el curso completo de humanidades.

Algunos de los señores consejeros replicaron que, aunque esto era exacto, estaba de manifiesto que la mente de las disposiciones vijentes era que se hiciera la concesión solo a aquellos establecimientos privados que, al tiempo de acordarla, dieran garantías de seriedad en los estudios.

Se hizo notar igualmente que, segun el inciso 2.º, art. 23 del supremo decreto de 28 de enero de 1881, el número de examinandos fijado para el nombramiento de comisión universitaria, era el de diez, no por ramo, como equivocadamente lo entendian algunos, sino por comisiones examinadoras, debiendo tenerse presente que la práctica es nombrar muchas veces una misma comisión para dos o mas ramos.

Habiéndose procedido a resolver en votación secreta, se accedió

a la solicitud del rector del Seminario de Copiapó por ocho votos contra uno; a la del rector del Colejio mercantil de la Serena, por ocho votos contra uno; a la del rector del colejio de los Sagrados Corazones en Valparaiso, por unanimidad; i a la del rector del colejio Andrés Bello en Concepción, por unanimidad.

El señor Huneus dió lectura a una carta del señor Ministro don José Ignacio Vergara, en la cual le dice que no pudiendo asistir a la sesión, i deseando hallarse presente a la discusión del proyecto de reglamento para la sección universitaria, le pide que se aplace hasta la semana entrante.

Se acordó hacerlo así.

El señor Vargas Fontecilla informó verbalmente sobre la solicitud de don Emilio Jofré, para que, en cumplimiento del art. 82 del reglamento de instrucción primaria, se declaren los años de servicios que deben abonársele por haber compuesto la obra titulada *Pedagogia elemental*, aprobada por la Facultad de humanidades i mandada adoptar por el gobierno en las escuelas normales.

El señor Vargas Fontecilla opinó que, visto el mérito de la obrita, se abonasen al autor dos años de servicios.

Uno de los señores consejeros presentes, atendiendo a la corta extensión del libro, propuso que se le abonase solo un año.

Habiéndose procedido a resolver en votacion secreta, se rechazó la primera de estas indicaciones por cinco votos contra cuatro; i se aprobó la segunda por unanimidad.

Con esto se levantó la sesión.—MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, secretario jeneral.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Biblioteca del Instituto Nacional.

De una memoria pasada por don G. René Moreno al rector del Instituto Nacional, sobre la biblioteca de dicho establecimiento, tomamos los párrafos siguientes:

«Al cumplir con lo dispuesto por el señor rector, para que le informe sobre el estado de esta biblioteca, comenzaré por recordar un hecho bastante triste. El ingreso de libros ha sido casi ninguno durante los últimos cuatro años. Miétras tanto, el menoscabo i deterioro causados por el uso frecuente de veinte años,

saltan a primera vista. No poco ha contribuido a ello la costumbre, hoy derogada, de sacar libros a domicilio.

«Calculo en unos 1,000 los volúmenes paulatinamente destruidos, en 500 los que hoy demandan su reposición o reemplazo con ejemplares ménos nauseabundos, i en 200 los que ya se encuentran en mal estado.

«A mas de los tratados didácticos de consulta o lectura cotidianas para las tareas escolares, los jóvenes se manifiestan particularmente aficionados a la historia patria i a la americana. Pero, segun consta del archivo referente al movimiento diario, puede afirmarse que los autores favoritos para la lectura son: Cervantes, La-Martine, Chateaubriand, Shakespeare, Dante, Walter Scott, Ariosto, Lope de Vega, Calderón, Thiers, Cantú, Byron, Quintana, Milton, Larra, Goëthe, Hartzenbusch, Quevedo, Robertson, Prescott, Irving, Plutarco, Solis, Lessage, Hugo, Campoamor, Ercilla, Duruy, el capitán Cook i Gustavo Becker.

«Han quedado destruidos o descabalados por el uso constante algunos ejemplares de Saint-Pierre, madama Stäel, el abate Dargaud, E. Chathrien, Selgas, Silvio Pellico, Espronceda, Bossuet, Breton, Tasso, Balmes, Michaud, Barthélemy, Lafuente i Voiture (*Siglo de Luis XIV, Teatro e historia de Cárlos XII.*)

«Pero nada hai comparable a la predilección unánime i persistente por Cervantes i por La-Martine. Cinco personas a la vez, por término medio, han estado leyendo diariamente las obras en prosa i verso de uno i otro autor, durante los diez años escolares transcurridos desde marzo de 1869 hasta noviembre de 1878.

«Este hecho curioso puede darnos una idea del número de lectores de ambos sexos i de toda edad que, hora tras hora, la humanidad tendrá consagrados al culto perpétuo de aquellos dos hermosos ingenios.

«Observo que posteriormente, durante los últimos cuatro años de escasez i de olvido, para satisfacer la demanda de dentro i fuera del Instituto, i por haberse consumido los ejemplares destinados a la comun lectura, ha sido forzoso entregar al uso destructor de los alumnos las ediciones clásicas de estos dos autores, ediciones que la biblioteca mantenía con reserva entre las obras de su dotación fundamental.

«Las listas anteriores son el dato estadístico mas elocuente que arrojan las papeletas de inscripción i el registro de recibos de la biblioteca del Instituto Nacional. Ellas dejan ver que en Chile el sano buen gusto literario ha emprendido temprano su camino so-

bre terreno vírjen, quizá al través de otras lecturas clandestinas preferidas por una edad inesperta. Son muchos los que saben, por experiencia personal, que las primeras lecturas ejercen poderosísima influencia en la vida. A otros les oye uno decir por el mundo, que son ellas las únicas que han hecho i que no harán probablemente otras en adelante.

«Por eso es satisfactorio ver llegar a la biblioteca a los jóvenes solicitando, por propia elección, tan solo esas obras que son una muestra espléndida de la razón humana, o que llevan el timbre de la belleza antigua i siempre nueva.

«Pero no se crea que este hondo cauce abierto en el espíritu de la juventud estudiosa es el resultado de una evolución espontánea. Es el fruto de una obra paciente i enérgica de dirección i de distribución, proseguida desde veinte años atrás en el Instituto. Su impulso se debió en gran parte el antiguo rector don Diego Barros Arana.

«El número de lectores en el mes de mayo último ha sido de 318 entre alumnos internos i externos, empleados i personas de fuera. Esta suma da un exedente de 143 lectores respecto de igual mes en el año de 1881. En dicho año el total de lectores, durante los nueve meses útiles i frecuentados, fué de 3,785. Es lícito esperar, segun esto, que en el trascurso del presente año el total de lectores no baje de 5,000.

«Los 10,000 volúmenes de que consta hoi en dia la biblioteca son escojidos, i pertenecientes, por regla jeneral, a todos los ramos que la moderna cultura asigna a las humanidades. Sobresalen la historia civil, las bellas letras, la crítica, las compilaciones de clásicos, la historia natural i las matemáticas puras. Hai variedad de diccionarios i gramáticas. Existen libros notables de cosmografía, filosofía, biografía jeneral, historia americana, relijión i química. En este sentido i por estos títulos es una biblioteca selecta de primer órden.

«Pero, apesar de lo circunscrito de su plan, esta biblioteca no contiene todas las entidades que deben contribuir a diseñarle su carácter docente. Su objeto especial no está suficientemente bien constituido. Se notan en ella ciertos vacíos en la parte que pudiera llamarse el núcleo de dotación en una biblioteca propiamente dicha. Se notan, asimismo, deficiencias en esa esfera jeneral de ciencia i de cultura sobre todos los ramos del saber humano, esfera en cuyo centro, dicho núcleo i sus irradiaciones deberian estar

colocados. Por fortuna, estas deficiencias i aquellos vacíos son parciales i no mui costosos de llenar.

«Posee la biblioteca no pocos de los libros manuales con que la industria de la librería i del grabado está haciendo su negocio, poniéndose al servicio de ciertos escritores injeniosos, animados de una noble idea. Esta no es otra que la vulgarización de los conocimientos científicos contemporáneos. Pero es cosa averiguada que la juventud escolar, tanto de la enseñanza media como de la superior, gana poca ciencia clara i concreta con aquellas amenas amalgamas de literatura i ciencia. Segun observación personal, en Europa esa estirpe de libros, jeneralmente hablando i con calificadísimas exepciones, no ingresan sino en bibliotecas populares. La del Instituto Nacional ocupa una escala superior a estas últimas.

«Mientras tanto, hacen falta en ella las actuaciones fundamentales que el telescopio, por sí solo o con ausilio de la fotografía i heliotipia, está consignando diariamente en los anales de la astronomía matemática i descriptiva. Dichas actuaciones están modificando i ensanchando sin cesar la cosmografía, la física i la química, ramos todos que hoi pertenecen a las humanidades.

«Se echan de ménos las obras donde la vivisección i espirimentación microscópicas han venido recientemente, con raro vigor, en ausilio de la simple observación ocular. Estos trabajos están llevando la pujanza del análisis hasta arrancar a la naturaleza esos descubrimientos de que tanto habla la prensa cotidiana. No hai para qué demostrar la trascendencia que estas novedades van teniendo en la física, en la química orgánica, en la historia natural, i en todas las ciencias biológicas.

«Mas adelante me será forzoso recordar la extraordinaria acción que dichas novedades, con su positivismo esperimental, están ejerciendo en cuanto a método, espíritu i conexión filosófica, sobre la ciencia de los primeros principios i de la literatura, ramos ambos que forman la dotación de fondo de la biblioteca.

«Entre otras cosas, tambien esta carece de ciertos libros recientes de investigaciones arqueológicas i sobre esploraciones jeográficas, o de antigüedades en África, Asia i América. Estos libros han traído nuevos contijentes positivos a ciertos ramos que han pecado siempre por demasiado inductivos o abstractos; pero mas particularmente han venido a enseñar ambas jeografías, política i física, la historia natural i civil, las bellas-artes etc. Los conocimientos jenerales se han dilatado por estos rumbos. La cultura moderna

bebe mucho en estas fuentes. Esos libros fijuran hoi en día hasta en el estrado i en la sala de lectura.

Asi mismo, se echan de ménos ciertos repertorios i diccionarios enciclopédicos de consulta o referencia, que son indispensables en una biblioteca pública. Mi opinión es que el catálogo de la del Instituto no pudiera publicarse decorosamente sin que en él figurasen estas i otras obras capitales de artes o erudición, mui costosas de adquirir por un particular.

Aun cuando algunos de los libros cuya ausencia vengo notando son rigurosamente técnicos i especiales de la medicina, de la injenieria, de la erudición anticuaria, de las bellas-artes, del alto saber i aun de las artes industriales, pueden i deben entrar en la selección de que se forma nuestra biblioteca, a fin de que estén al alcance de los profesores i alumnos de la instrucción media.

La razon es obvia. Son ellos el trono de don le fluye sávia nueva para las ramas casi todas de contestura derivativa que se llaman humanidades. Algunos contienen descubrimientos que derogan o cuando ménos alteran nociones jeneralmente recibidas. Otros abren a trechos puntos de vista no sospechados sobre los efectos i causas de la naturaleza. No sé cómo sin caer en pleno atraso, los textos de enseñanza que, no sin frecuencia se imprimen i reimprimen para el Instituto i los liceos, pudieran dispensarse la labor de ponerse al nivel de la ciencia progresiva consignada en aquellos libros.

Porque, una de dos: o la biblioteca se limita a ser un aglomeramiento de obras corrientes mas o ménos célebres o estimables, formando un foco a la aventura con el saludable intento de servir a la enseñanza; o es el conjunto resultante de un plan preconcebido i con acierto ejecutado, para que llegue a constituir con libros un verdadero organismo pronto i fecundo, que difunda luz i conocimientos en el principal centro docente de la República. La biblioteca del Instituto tiene títulos para pertenecer de la segunda categoría. I si esto es así, seria un tópico un poco escusado e inoficioso el insistir, no por cierto en la utilidad pero si en lo esencial que han llegado a ser las adquisiciones de que tratamos.

No se diga tampoco que estas adquisiciones, en su porción técnica i mui especial, deben contraerse a allegar para la biblioteca únicamente la ciencia ordenada i armónica de los espositores doctrinales mas o ménos orijinales. Mi humilde parecer es que la biblioteca debiera contener los principales trabajos de todos, la labor de los sabios inventores i la de los sabios cultivadores de la ciencia.

Cierto es que los sabios inventores se entregan a los descubrimientos, cada cual por su lado, sin curarse para nada de la contradicción o diverjencia con otros; pero tambien no es ménos cierto que, cuando estas diverjencias o contradicciones no son con las ciencias abstractas o metafísicas, son apenas temporales o aparentes, esto es, mientras se establece la certidumbre sobre la recta experimentación, o mientras se arriba a los descubrimientos intermediarios que completan la unidad profunda de la naturaleza.

En cambio, no son menores los yerros i las contradicciones en que incurren los sistemas i jeneralizaciones doctrinarias de los opositores, que, sin gran talento, se empeñan en hacer a la unidad los elementos positivos suministrados por los descubridores.

Por lo demas, todos los libros que se echan de ménos segun las anteriores indicaciones, no son innumerables i pueden ser abarcados en dos o tres estantes, si la selección es hecha por mano esperta. Una subvención extraordinaria del gobierno seria, para el caso, indispensable. La anual asistencia ordinaria, caso de ser restablecida, serviria para reemplazos o reposiciones, principalmente para no quedarse nuevamente atras de los progresos científicos i literarios.

La sección mas copiosa i escojida entre las que forman esta biblioteca, es la sección de historia. A lo ménos en una buena parte de ella no se ha hecho preferencia entre los que acarrean de léjos i los que edifican gallardamente con escombros.

La ciencia de los hechos i arte de la narrativa puede afirmarse que descansan en algunos de estos estantes sobre cimientos arqueológicos. El literato, el humanista, el profesor, pueden allí encaminar sus pasos por entre edificios arquitectónicos, materiales i herramientas de construccion. Un simple alumno de la quinta o de la sesta está suficientemente preparado para poder observar, en algunos trechos, como la erudicción muerta es capaz de enjendrar esa literatura viviente que se llama historia. Tocando, a modo de decir, con sus manos aquí las fábricas i allá la piedra i argamasa de que se sirvieron los artífices, un buen estudiante es apto para escuchar en esos sitios la voz espontánea de la crítica, para sentirse con bríos i lanzarse en las vias de investigación, de la disertación, de la composición misma.

Esta es una de las ventajas que, en una biblioteca, se brinda a la juventud estudiosa una sección cualquiera del saber humano bien provista i organizada.

En esta sección desgraciadamente no existen los trabajos prodijiosos de la erudicción alemana, trabajos que comentados, interpre-

tados i combinados de mil maneras, han servido para que maestros insignes del arte historiográfico no descubran un espectáculo nuevo i por demas interesante de la antigüedad.

Esta deficiencia me mueve a una observación, que en interes del progreso de esta biblioteca, consiste asi mismo en hacer notar otro vacío mas.

Sabido es que la etnología, la filología, i en jeneral la arqueología contemporáneas, dieron nacimiento ahora años a la escuela historiográfica que encabezó en Alemania el ilustre Niebühr, escuela de molición i de reconstrucción antigua. Poco tiempo despues en Inglaterra, Thirlwall i casi en nuestros dias Garter, reedificaban desde sus cimientos la historia de Grecia, con el mismo docto impulso que Niebühr la historia romana.

Vistos palmariamente los brillantes resultados que se podian tocar, se propagó e inflamó en Europa la estimación, ántes de entónces poco jeneral, por la arqueología i las antigüedades. Se acometieron, como todos saben, exploraciones, escavaciones, estudios de interpelación i análisis, etc. en varias partes i sobre diversos ramos. La biblioteca ha atesorado algunos trabajos franceses. Pero le son totalmente desconocidas ciertas abras inglesas i alemanas, que son talvez las mas importantes.

Mui pocos ignoran que la nueva escuela hubo de estender poco a poco su rigor crítico a rehacer la edad-medía i algunas épocas modernas. Introdujo en el arte histórico otras formas, especiales procedimientos, hasta un diverso criterio de certidumbre histórico. La biblioteca cuenta con exelentes obras provinientes de esta evolución interesante de la literatura historiográfica.

La escuela ha ido a parar mui léjos en los últimos quince o veinte años. Miéntras la biblioteca, con sus módicos medios, la ha perdido de vista, ella se ha puesto al habla con lo sabios naturalistas. Los puentes que han echado para entenderse desde uno i otro campo, i la manera orijinal i profunda con que han ajustado su alianza, son desconocidos en esta biblioteca, si bien esos libros andan ya en manos de los particulares.

El hecho es que la nueva escuela, cuando en historia se ocupa, ya no se limita a evocar la imájen de lo pasado en el sepulcro de datos positivos que le suministran los documentos i la ciencias auxiliares. Hace mas: aplica a los hechos el método espermental de los sabios naturalistas, i ello de la manera que no es para dicha en esta memoria.

La ciencia i el arte de la escuela positiva, que en filosofía, polí-

tica, economía e historia cuenta en Inglaterra con libros orijinales, no tiene muestra ninguna en esta biblioteca, i ya se dejan oír algunos pedidos.

Pero seria de desear que, junto con el mejor grano de estas mieses, se obtuviera una buena cosecha del campo contrario. Está suscitando la nueva doctrina una gran contienda en Francia i Alemania. Las denegaciones, que oponen los creyentes espiritualistas en Francia i en Italia, son esfuerzos vigorosos de razon i de elocuencia. Debiera poseer la biblioteca todas las piezas que de una i otra parte está produciendo, en su sustanciación, este gran proceso de la ciencia contemporánea.

Don Ignacio Domeyko.

Santiago, mayo 30 de 1883.—S. E. ha decretado hoi lo que sigue:

«Vista la solicitud que precede, decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ignacio Domeyko del cargo de rector de la Universidad; i se declara que la tesorería jeneral debe continuar abonándole la pensión de jubilación que consulta a su favor el ítem 72 de la partida 19 del presupuesto de instrucción pública.

Tómese razón i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1.º del art. 16 de la lei de 9 de enero de 1879.—Dios guarde a Ud.—LUIS ALDUNATE.—Al rector de la Universidad.

«Santiago, junio 5 de 1883.—El Consejo de instrucción pública, en sesión de ayer, ha acordado por unanimidad manifestar a Ud. su agradecimiento por los importantes servicios que Ud. ha prestado al Consejo en especial i a la enseñanza pública en jeneral.

Al tener el honor de transmitir a Ud. el precedente acuerdo, permítame Ud. agregar la espresión del sentimiento con que he sabido la noticia de la renuncia de una persona cuya cooperación ha sido tan valiosa en la dirección de los estudios públicos.—Dios guarde a Ud.—JOAQUIN LARRAIN GANDARILLAS, Decano de la Facultad de Teología.—*Miguel Luis Amunáteguí*, secretario jeneral.—Al señor don Ignacio Domeyko.»

«Santiago, junio 11 de 1883.—Ilustrísimo señor.—Mui superior a los servicios que Dios me ha permitido prestar en la instrucción

pública a mi patria adoptiva, durante la época mas larga i mas feliz de mi vida, ha sido la honrosa manifestación que, en su sesión del 4 del corriente, el Consejo de instrucción pública se ha dignado hacerme. El benévolo acuerdo de los señores del Consejo que Su Señoría Ilustrísima se ha servido comunicarme, me alienta, apesar de mi edad, a perseverar en mi tarea de estudio i de enseñanza que ha sido siempre mi verdadero placer.

Ruego a Vuestra Señoría Ilustrísima se digne espresar al Consejo de instrucción pública mi mas profunda i decidida gratitud, i aceptar la seguridad del respeto i de la mas alta consideración con que me cabe la honra de ser, de Su Señoría Ilustrísima, el mas obediente servidor.—*Ignacio Domeyko*.—Al Su Señoría Ilustrísima, don Joaquin Larrain Gandarillas, Obispo de Martirópolis, Decano de la Facultad de Teología.»

«Honorable Cámara de Diputados:—Creemos escusado, por ser demasiado sabido de todos, entrar a mencionar los numerosos e importantes servicios prestados al pais durante cuarenta i seis años continuos por don Ignacio Domeyko, ya como profesor de ciencias naturales en el liceo de la Serena, en el Instituto Nacional i en la Universidad; ya como individuo de muchas i variadas comisiones científicas que se le han encomendado por el gobierno; ya como autor de gran número de memorias i de libros que han aprovechado a Chile en el interior i en el exterior; ya como miembro del Consejo de la Universidad i del Consejo de instrucción pública; ya como delegado universitario; ya, en fin, como rector de la Universidad por mas de quince años.

En 1848 el Congreso Nacional, a propuesta del Presidente de la República, concedió a don Ignacio Domeyko, unánimemente i en recompensa de los servicios que hasta entónces habia prestado, la ciudadanía chilena por gracia especial.

Desde esa fecha, el señor Domeyko ha continuado prestando al pais servicios aun mas valiosos si es posible que los prestados ántes de ella.

El Consejo de instrucción pública, que se ha hallado en situación de apreciar íntimamente los merecimientos de tan ilustre sabio, ha invitado a los infrascritos para que, en uso de su iniciativa de Diputados, propongan la concesión de una recompensa nacional a tan distinguido i abnegado ciudadano, cuando, fatigado por el trabajo i la edad, ha tomado la determinación de buscar el reposo que le es necesario, solicitando, sin embargo, continuar en la tarea de la enseñanza en cuanto sus fuerzas se lo permitan.

Los infrascritos se han apresurado a aceptar este honroso encargo de sus honorables colegas, lisonjeándose con la esperanza de que, al proceder así, interpretan fielmente los sentimientos de los miembros de ambas Cámaras i de todos los que en este país estiman como corresponde los servicios prestados a la ilustración i a la ciencia.

Fundándonos en lo que queda espuesto, sometemos a vuestra deliberación el siguiente Proyecto de lei:

Artículo único.—Concédese en recompensa de sus servicios, al ex-rector de la Universidad de Chile don Ignacio Domeyko, una renta anual vitalicia de seis mil pesos, incluso lo que se le ha asignado por jubilación, renta de que podrá gozar dentro i fuera del país.—Santiago, junio 7 de 1883.—*Muguel Luis Amunátegui.—Jorje Huneeus.*»

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente Proyecto de lei:

«Artículo único.—Concédese en recompensa de sus servicios, al ex-rector de la Universidad de Chile don Ignacio Domeyko, una renta anual vitalicia de seis mil pesos, incluso lo que se le ha asignado por jubilación, renta de que podrá gozar dentro i fuera del país.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—Santiago, julio 13 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*José Ignacio Vergara.*»

Listas de los mas distinguidos alumnos.

Santiago, julio 5 de 1883.—Visto el oficio que precede i de acuerdo con el Consejo de instrucción pública,

Decreto:

Los rectores de establecimientos de instrucción secundaria i superior pasarán al Consejo de instrucción pública, en los meses de junio i setiembre de cada año, para su publicacion en el *Diario Oficial*, una lista de los alumnos que mas se hubieren distinguido en cada clase, siempre que no exedan de cuatro; i otra de los que obtengan los premios i las menciones honrosas, las cuales podrán exeder de aquel número en casos justificados.

Anótese, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.—*José Ignacio Vergara.*

Rector de la Universidad.

Santiago, julio 9 de 1883.—S. E. ha decretado hoi lo siguiente:
«Vista la terna formada por el claustro universitario, en la sesión celebrada con fecha de ayer, para la provisión del cargo de rector de la Universidad, nómbrase para que lo desempeñe por el periodo legal de cuatro años a don Jorje Huneeus, propuesto en dicha terna.

Páguesele el sueldo correspondiente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.»

Lo trascibo a Ud. en contestación a su oficio núm. 435.—Dios guarde a Ud.—*JOSÉ IGNACIO VERGARA.*—Al rector de la Universidad.

Reglamento de la Escuela militar.

Santiago, junio 1.º de 1883.—He acordado i decreto:

Art. 1.º Desde el presente año rejirá en la Escuela militar el plan de estudios adoptado para el Instituto Nacional en el curso de matemáticas.

Art. 2.º Los alumnos de la Escuela están exentos del pago de pensión; pero llevarán al ingresar en el establecimiento la ropa i útiles que determina el art. 12.

Art. 3.º El Estado asignará anualmente a la Escuela la suma necesaria para atender a los gastos de comida, ropa, lavado, libros i útiles de estudio de los alumnos.

Art. 4.º Se fija por ahora en ciento el número de alumnos.

Art. 5.º Para que un jóven sea nombrado alumno de la Escuela debe reunir las siguientes condiciones:

1.ª Tener a lo ménos doce años de edad, i a lo mas dieziseis, comprobándola con la partida de bautismo;

2.ª Tener una constitución física compatible con el servicio militar i haber sido vacunado, comprobando ambas circunstancias con certificados de facultativos;

3.ª No haber sido expulsado de otros colejos del Estado.

4.ª Saber leer i escribir, i poseer rudimentos de gramática, aritmética i jeografía descriptiva.

Art. 6.º Los jóvenes que aspiren a incorporarse en la Escuela presentarán en la segunda quincena de enero, en Santiago al director del establecimiento i en las provincias al intendente respectivo, una solicitud firmada por ellos i por sus padres o apoderados, a la cual acompañarán los documentos que acrediten las condiciones mencionadas en el artículo anterior. Los intendentes remitirán con la debida oportunidad al director de la Escuela los expedientes que se le presentaren dentro del término señalado.

Art. 7.º El director de la Escuela examinará los expedientes i clasificará a los solicitantes por orden de mérito, atendiendo a sus aptitudes i conocimientos en los ramos a que se refiere la condición 4.ª del art. 5.º Con este fin someterá a los solicitantes a exámen, ante una comisión compuesta del mismo director i de dos profesores de la Escuela.

Los expedientes que reúnan las condiciones requeridas serán elevados al Ministerio de la Guerra con la debida oportunidad, a fin de que se espidan los nombramientos de alumnos de la Escuela a favor de los solicitantes que ocupen los primeros lugares en la antedicha clasificación.

Art. 8.º Los que obtuvieren esos nombramientos quedarán obligados a seguir los estudios de los ramos prescritos en el art. 18, para ingresar despues, en clase de subtenientes, al servicio del ejército, en el cual deberán permanecer durante ocho años por lo ménos.

Con este fin, i ántes de que comience el año escolar, los padres o los apoderados debidamente autorizados, firmarán una escritura en que se establezcan dichas obligaciones, i en que, bajo una fianza calificada por el director, se comprometan:

1.º A pagar al Estado doscientos pesos por cada año que el alumno haya permanecido en la Escuela, en caso que el nombrado no desee continuar sus estudios o que sea separado del establecimiento por cualquiera causa, salvo la de enfermedad, comprobada por un cirujano del ejército;

2.º A pagar ciento cincuenta pesos por cada año que falte para el entero de los ocho que el nombrado debe servir en el ejército, dado caso que despues de espedido el despacho oficial quiera separarse del servicio ántes del recordado término, o que sea separado de él por mala conducta;

3.º A abonar a la Escuela el valor de los objetos pertenecientes

al servicio del establecimiento i que el alumno destruya con dañada intención.

Art. 9.º El alumno que, habiendo terminado el curso de seis años en la Escuela, i obtenido despacho de alférez o subteniente, quisiese continuar sus estudios en la sección universitaria hasta obtener título de ingeniero civil, jeógrafo o de minas, podrá hacerlo, pero sin goce de sueldo i quedando miéntras tanto vijente la fianza de que habla el artículo anterior.

Una vez que haya obtenido alguno de los títulos mencionados, tiene el derecho de entrar al servicio del ejército en clase de teniente, debiendo permanecer en él durante ocho años a lo ménos. Si no lo hiciere, indemnizará al Estado los gastos que ha hecho en su educacion, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. El alumno de la Escuela que, encontrándose en la condición de que habla el artículo anterior, no rindiere en cada año los exámenes válidos correspondientes, segun el plan de estudios de la sección universitaria, estará obligado a pasar al servicio del ejército desde luego en su empleo de subteniente.

Art. 11. Los nombramientos de los alumnos que deban ingresar a la Escuela por primera vez i que no se presenten el 1.º de marzo en el establecimiento, caducarán, salvo el caso de enfermedad debidamente justificada; pero, de todos modos, el nombramiento quedará sin efecto si la inasistencia se prclonga hasta el 1.º de abril.

Los alumnos incorporados en años anteriores i que no se hubieren recojido el 1.º de abril quedarán separados de la Escuela i sometidos a la responsabilidad a que se refiere el artículo 8.º, si la causa de su inasistencia no fuere la de enfermedad comprobada.

Art. 12. Al incorporarse en el establecimiento, cada alumno debe tener los siguientes objetos:

VESTUARIO DE PARADA.

Una levita de paño azul, con vivos lacres i una botonadura;

Un pantalón de paño azul;

Un morrión paño azul, con trencilla de oro;

Un corbatin de jénero de lana; i

Un florete, con tahalí i cinturón de charol.

VESTUARIO DE CUARTEL.

Una blusa de paño azul ordinario;
 Un pantalón de paño garance ordinario;
 Un capote de paño azul ordinario;
 Un quepí de paño azul;
 Un corbatin de jénero de lana;
 Cuatro pantalones de brin blanco;
 Cuatro blusas de id.;
 Ocho camisas blancas;
 Cuatro pares de calzoncillos;
 Ocho pares de calcetines;
 Seis pañuelos de narices; i
 Dos pares de botines de becerro.

OBJETOS DIVERSOS.

Un colchón, dos frazadas, una almohada, tres fundas i tres pares de sábanas;
 Una colcha de damasco lacre;
 Una caja para ropa;
 Una escobilla de ropa, una de pelo, una de dientes i dos de zapatos;
 Un peine i un espjo;
 Una caja con útiles de costura;
 Tres tohallas;
 Una palangana de laton para lavatorio;
 Una bacinica; i
 Cuatro servilletas de hilo.

El Esta lo dará a los alumnos el vestuario de parada i las prendas de paño del de cuartel.

Los objetos que se destruyan por el uso serán repuestos por la Escuela con la suma asignada para el sostenimiento de los alumnos.

Art. 13. No es permitido a los alumnos usar ni tener en el establecimiento alhaja alguna de valor.

Art. 14. Es prohibida a los alumnos la introducción de todo jénero de alimentos.

Art. 15. Solo los domingos a las horas de recreo, pueden los

alumnos recibir visitas de sus padres o apoderados o de las personas que estuvieren autorizadas por éstos para verlos.

Art. 16. Los alumnos no podrán salir a sus casas sino en los días que fija este reglamento.

Art. 17. Para que un alumno pueda salir a su casa por causa de enfermedad, se requiere el informe del cirujano de servicio, salvo que la gravedad del caso haga innecesaria esta precaución. Al volver a la Escuela, el alumno debe justificar que ha estado en su casa medicándose durante todo el tiempo que ha permanecido fuera del establecimiento.

En caso de enfermedad leve, o cuando el alumno no tuviere casa donde medicarse, su asistencia correrá a cargo de la Escuela bajo la dirección del médico de ésta.

ESTUDIOS.

Art 18. El plan de estudios de la Escuela militar se divide en seis años, en esta forma:

Primer año.

Gramática castellana, primer año.
 Aritmética, primer año.
 Francés, primer año.
 Jeografía descriptiva.
 Historia sagrada.
 Táctica de infantería, artillería i caballería.
 Manejo de armas.
 Ordenanza jeneral del ejército.
 Esgrima i gimnástica.

Segundo año.

Gramática castellana, segundo año.
 Aritmética final i álgebra, primer año.
 Francés final.
 Historia antigua, griega i romana.
 Catecismo de la doctrina cristiana.
 Táctica de infantería, etc., etc.
 Manejo de armas.
 Ordenanza jeneral del ejército.
 Esgrima i gimnástica.

Tercer año.

Gramática castellana i literatura.
 Álgebra, jeometría i contabilidad.
 Historia de la edad media.
 Inglés, primer año.
 Dibujo lineal i lavado de planos.
 Dibujo de paisaje.
 Tácticas de infantería, etc., etc.
 Manejo de armas.
 Ordenanza jeneral del ejército.
 Esgrima i jimnástica.

Cuarto año.

Historia moderna.
 Inglés final.
 Jeometría analítica.
 Trigonometría rectilínea.
 Física.
 Química.
 Dibujo aplicado a las máquinas.
 Psicología i lójica.

Quinto año.

Historia contemporánea e historia de América i de Chile
 Jeografía física.
 Jeometría discriptiva.
 Mecánica i dibujo de máquinas.
 Historia natural e hijiene.
 Moral, teodicea e historia de la filosofía.

Sesto año.

Cosmografía.
 Topografía, dibujo topográfico i lavado de planos.
 Constitución i derecho internacional.
 Química aplicada.
 Telegrafía eléctrica i de señales.
 Artillería.
 Arte militar, fortificación i castrametación, avanzadas i reconocimientos militares.

Art. 19. No se obligará a los alumnos a estudiar el catecismo de la doctrina cristiana cuando así lo solicitaren del director sus padres o apoderados.

Art. 20. Los estudios se harán según los programas que deben formar los profesores de cada ramo i que hayan sido aprobados por el Ministerio de Guerra. Dichos programas serán sometidos a la indicada aprobación, a lo sumo cuatro meses después de principiado el año escolar, i quedarán sujetos en cada año a las modificaciones que sujiera la experiencia.

Art. 21. Los ramos que comprende el anterior plan de estudios serán enseñados por lo siguientes profesores:

Uno de Gramática castellana, primer año, con el sueldo	
anual de.....	\$ 500
» » Gramática, segundo i tercer años, i literatura.....	» 800
» » Idioma francés, primero i segundo años.....	» 600
» » Idioma inglés, primero i segundo años.....	» 600
» » Historia antigua, hasta la caída del imperio romano i de jeografía descriptiva.....	» 600
» » Historia sagrada i relijión.....	» 360
» » Historia de la edad media, moderna, de América i de Chile.....	» 700
» » Jeografía física i cosmografía.....	» 600
» » Historia natural i de higiene.....	» 600
» » Constitución i derecho internacional.....	» 800
» » Física, de química i de química aplicada.....	» 800
» » Telegrafía eléctrica i de señales.....	» 400
» » Aritmética i de álgebra.....	» 600
» » Jeometría, trigonometría rectilínea i dibujo lineal.....	» 700
» » Dibujo de paisaje.....	» 500
» » Topografía i dibujo topográfico.....	» 800
» » Lavado de planos i de dibujo aplicado a las máquinas.....	» 800
» » Filosofía e historia de la id.....	» 800
» » Mecánica i dibujo de máquinas.....	» 600
» » Esgrima, de jímastica i de tiro de pistola.....	» 600
» » Jeometría analítica i descriptiva.....	» 720

El profesor que no desempeñe todas las clases que le corresponden en la distribución anterior, no tendrá el sueldo íntegro, sino el que le asigne el decreto de nombramiento.

Los jefes u oficiales del ejército que desempeñen clases en el

establecimiento, gozarán únicamente del sueldo de asamblea i de una gratificación equivalente a la diferencia entre dicho sueldo i el mayor que determina la lei de 25 de setiembre de 1882, segun su respectivo empleo.

EMPLEADOS.

Art. 22. La Escuela militar tendrá un director, un sub-director, seis ayudantes, los profesores que exija el plan de estudios, i los demas empleados que se espresan en el art. 26.

Los cargos de director, sub-director i ayudantes serán servidos por jefes i oficiales del ejército, no pudiendo ser el primero de clase inferior a teniente-coronel i el segundo de capitán.

Art. 23. Estos empleados tendrán el sueldo mayor correspondiente a su empleo militar, i el director gozará de la gratificación de un jefe de cuerpo.

Art. 24. El director i los demas empleados militares están obligados a desempeñar las clases que les confie el Presidente de la República, sin que por eso deba asignárseles gratificación alguna.

Art 25. El director i los profesores serán nombrados por el Presidente de la República; el sub-director i los ayudantes por el mismo a propuesta del director; el oficial de pluma por el director; i el ecónomo i sirvientes por el sub-director.

Art. 26. Los empleados del servicio interior del establecimiento serán:

Un ecónomo con el sueldo anual de.....	\$ 600
» escribiente, con id.....	» 500
» mayordomo de comedor.....	» 240
[» portero, con.....	» 192
» jefe de policía del cuartel i lamparista, con.....	» 192
» cabo de cornetas i tambores.....	» 204
Tres cornetas i tambores, con 14 pesos mensuales cada uno	» 504
Un cocinero	» 192
» ayudante de id.....	» 96
» sastre	» 240
Diez sirvientes, con nueve pesos mensuales cada uno.....	» 1080

Del director.

Art. 27. Al director corresponde la dirección del establecimiento, la vijilancia sobre todos sus empleados i la inspección jeneral de la enseñanza.

Art. 28. Sus atribuciones son:

1.^a Distribuir a los alumnos en las clases, segun los estudios que hubieren hecho i los exámenes que hubieren rendido;

2.^a Presidir los exámenes o nombrar al profesor que haya de hacerlo en su lugar cuando el recargo de trabajo así lo exija;

3.^a Nombrar las comisiones examinadoras;

4.^a Dar licencias que no pasen de ocho dias a los profesores i demas empleados del establecimiento, i nombrar a los subrogantes durante el tiempo de la licencia;

5.^a Pedir la remoción de los empleados que, por omisión en el cumplimiento de sus deberes o por otra causa, no deban quedar en el establecimiento;

6.^a Disponer los gastos que fuere necesario hacer con arreglo al presupuesto del establecimiento;

7.^a Separar del establecimiento a los alumnos incorrejibles por las causas i en la forma que fija el art. 117;

8.^a Señalar las obligaciones especiales de cada ayudante.

Art. 29. El director deberá visitar las clases con la frecuencia necesaria para tomar conocimiento personal de la manera como se conduce la enseñanza i del aprovechamiento de los alumnos.

El sub-director puede tambien desempeñar esta función conjuntamente con el director, si recibe para ello la autorización del Ministerio de Guerra.

Art. 30. El director llevará un registro en que anotará escrupulosamente los exámenes rendidos por los alumnos, cuidando de rubricarlo el principio i fin de cada una de sus pájinas. De este libro sacará la copia de las partidas referentes a los alumnos que pidieren certificados de sus exámenes.

Estos certificados serán firmados por el director i sellados con el sello de la Escuela.

Art. 31. Llevará ademas un registro de todos los decretos i notas que recibiere del Ministerio de Guerra i de las otras autoridades con las cuales se comunicare, como tambien un libro copiador de su correspondencia con dichas autoridades.

Art. 32. Llevará tambien dos registros de matrículas de alumnos, en que hará constar el dia de la incorporación de cada uno, el

nombre de sus padres i apoderados, el lugar de su nacimiento, su edad i las clases que debe cursar. Cada partida de este rejistro será firmada por el padre o apoderado del alumno a que ella se refiere.

Art. 33. En los primeros quince dias del mes de abril de cada año, el director pasará al Ministerio de Guerra un estado con el número de los alumnos i empleados, entradas i gastos del establecimiento i demas noticias estadísticas que juzgare necesarias. Este estado irá acompañado de una memoria en que, ademas de dar cuenta del movimiento, el director propondrá las medidas que creyere conducentes al progreso i desarrollo de la instrucción i a la mejora de su réjimen.

Art. 34. En el mes de noviembre de cada año, el director pasará al Ministerio de Guerra el presupuesto detallado de los gastos que deban hacerse en el año siguiente.

Art. 35. A la terminación de cada curso, el director pasará al Ministerio de Guerra un informe relativo a cada alumno que haya terminado sus estudios, en que esponga la conducta i aptitudes especiales que hubiere notado en él.

Del sub-director.

Art. 36. Al sub-director corresponde la superintendencia del réjimen económico del establecimiento i la vijilancia inmediata sobre los ayudantes i alumnos.

Art. 37. Sus atribuciones son:

1.^a Distribuir a los alumnos en secciones, segun las clases que cursaren i las precauciones que la necesidad de conservar el orden le sujiera;

2.^a Fijar el turno de servicio de los ayudantes;

3.^a Disponer inmediatamente los gastos que deban hacerse, vijilando al económo i examinando las cuentas que éste presentare;

4.^a Señalar las obligaciones de los sirvientes, distribuyéndolos de la manera que lo exija el buen réjimen.

Art. 38. El sub-director presentará al director mensualmente las cuentas del gasto diario i demas ocurridos en la reparación de la casa i compra de muebles, para que con su aprobación sean remitidas al ayudante cajero.

Art. 39. Reunirá los estados que acerca de la comportación de los alumnos deben pasar los profesores i ayudantes, i, acompaña-

dos de un resúmen, los pasará cada mes al director para que los archive.

Art. 40. Llevará un registro de los alumnos en que conste la distribución de ellos por cursos i los nombres de sus padres i apoderados. Llevará ademas un libro en que anote las salidas extraordinarias de los alumnos por enfermedad u otras causas.

Art. 41. El sub-director dará cuenta a los padres de familia cada dos meses de la conducta i aprovechamiento de los alumnos, segun los estados que pasaren los profesores i ayudantes.

De los profesores.

Art. 42. Corresponde a los profesores dirigir inmediatamente la enseñanza de los ramos que les fueren encomendados, conforme a los textos aprobados por la Universidad o mandados adoptar por el Ministerio de Guerra.

Art. 43. Cada profesor llevará un registro de sus alumnos, en que debe apuntar su comportación, aprovechamiento, asistencia i las observaciones que crea necesarias. Cada quince dias debe pasar al sub-director un estado en que estén resumidas estas noticias.

Art. 44. Los profesores deben concurrir a los exámenes que se rindan en el establecimiento, segun el turno que el director fijare, quien deberá tratar en cuanto sea posible de repartir equitativamente este trabajo.

Art. 45. Ningun profesor podrá recibir de sus alumnos emolumentos ni pensiones, ya sea por clases particulares o por cualquiera otra causa.

Del Consejo de profesores.

Art. 46. Habrá un Consejo, compuesto de los profesores i presidido por el director.

Los suplentes no forman parte de este cuerpo.

Art. 47. El Consejo se reunirá cada vez que su presidente lo convoque. Uno de sus miembros, elejido por el cuerpo, desempeñará las funciones de secretario, i llevará el libro de actas, expresando en ellas el nombre de los asistentes, las indicaciones hechas i los acuerdos celebrados.

El secretario durará un año en el ejercicio de sus funciones; pero puede ser reelejido.

Art. 48. Son atribuciones del Consejo:

A. DE LA U.—2.^a SEC.

51-52

1.^a Designar los alumnos que merezcan los premios, previo el informe de sus respectivos profesores;

2.^a Hacer al director las observaciones que los profesores creyeren conducentes a la mejora de los textos, de los programas i del régimen de la enseñanza.

De los ayudantes.

Art. 49. La Escuela militar tendrá seis ayudantes, cada uno de los cuales desempeñará las clases que se les haya confiado i las obligaciones especiales que les designe el director.

En la designación de estas obligaciones, el director procederá con la posible equidad i tomando en cuenta el trabajo que impondrá a los ayudantes las clases que desempeñen.

Art. 50. Habrá un cajero, un guarda-almacenes, un bibliotecario, i uno o mas instructores en ejercicios militares; i cada uno de estos cargos será encomendado a un ayudante.

Art. 51. Los ayudantes se alternarán en el servicio cada veinticuatro horas, debiendo ejercer en su turno una vijilancia constante sobre los alumnos en las salas de estudio, en el comedor, en las horas de recreo i en la cuadra, i velando por su limpieza i aseo.

Art. 52. Los ayudantes tendrán en su oficina un estado jeneral en que deben estar anotados todos los alumnos de la Escuela, divididos por sus clases. El ayudante de guardia anotará la conducta que haya observado cada alumno durante el dia de su servicio.

Al fin de la semana ese estado debe ser remitido al sub-director, quien lo pasará al fin del mes al director despues de hacer un resúmen jeneral.

Art. 53. Los ayudantes que no estuvieren de servicio podrán salir fuera de la Escuela a las horas que tuvieren desocupadas, i conforme al turno que fijare el sub-director; pero deberá quedar siempre uno a mas del que estuviere de servicio.

Art. 54. Los ayudantes deben acompañar a los alumnos en todas sus salidas en cuerpo.

Del cajero.

Art. 55. El ayudante designado para cajero ejercerá sus funciones bajo la inspección inmediata del director.

Art. 56. El director i el sub-director de la Escuela intervendrán en la administración de los fondos i tendrá cada uno de ellos una llave de la caja, rijiéndose por las mismas reglas establecidas por la ordenanza para el gobierno de la caja en los cuerpos del ejército.

Art. 57. Las obligaciones del cajero son:

- 1.^a Recaudar las cuentas de la Escuela;
- 2.^a Pagar los sueldos a los empleados conforme a los decretos de sus respectivos nombramientos;
- 3.^a Entregar al sub-director las cantidades necesarias para subvenir a los gastos ordinarios, en conformidad con el presupuesto aprobado por el Ministerio de Guerra;
- 4.^a Presentar cada mes sus cuentas balanceadas para que el director ponga el *visto bueno* ántes de ser sometidas a la revision de la Contaduría mayor;
- 5.^a Llevar sus libros i cuentas segun las instrucciones que recibiere de la Contaduría mayor.

Art. 58. El ayudante cajero pasará al fin del año, al director de la Escuela, un balance jeneral de las entradas i gastos, para que con el *visto bueno* del espresado director sea remitido al Ministerio de Guerra, a fin de que este decreto la inversión que haya de darse a los fondos sobrantes, si los hubiere.

Art. 59. El director podrá revisar los libros i cuentas de caja cada vez que lo tuviere a bien, haciendo los reparos que resultaren de este exámen.

Del guarda-almacenes.

Art. 60. El ayudante guarda-almacenes tendrá a su cargo el vestuario, el armamento, los libros i útiles de enseñanza que deben servir para los alumnos, debiendo recibirse de estos artículos bajo el inventario que debe firmar el director.

Art. 61. Llevará una cuenta corriente a cada alumno, en que anotará los gastos hechos por éste en ropa, libros i demas objetos espresados en el art. 12.

Del bibliotecario.

Art. 62. La biblioteca de la Escuela tiene por objeto suministrar a los profesores i alumnos libros i útiles para la enseñanza i

el estudio. Estará bajo la dirección inmediata del ayudante designado por el director.

Art. 63. Corresponde al director hacer la elección de los libros que deben comprarse para la biblioteca con los fondos que anualmente señalare el Ministerio de Guerra en el presupuesto del establecimiento.

Art. 64. Corresponde igualmente al director aceptar o nó los libros que de obsequio ofrecieren los particulares.

Art. 65. Los profesores i alumnos pueden sacar de la biblioteca los libros que necesitaren, dejando un recibo i sometiéndose a las disposiciones siguientes:

1.^a El que sacare un libro de la biblioteca queda obligado a su conservación i devolución, debiendo cubrir su importe en caso de deterioro o de pérdida. Si el libro perdido o deteriorado pertenciere a una obra de dos o mas tomos, quedará obligado a pagar el valor de toda ella;

2.^a Nadie podrá retener en su poder un libro por mas de quince dias;

3.^a Solo con un permiso especial del director podrá sacarse uno o mas volúmenes que sean de precio subido o que por su rareza sean de difícil reemplazo. No se podrá tampoco sacar los diccionarios o enciclopedias, los cuales deben consultarse en la biblioteca.

Art. 66. Las obligaciones del ayudante bibliotecario son:

1.^a Llevar un libro escrupuloso en que anote, bajo recibo, los libros que entregare a los profesores i alumnos;

2.^a Formar i conservar un catálogo razonado de todos los libros de la biblioteca, segun las indicaciones del director, señalando el precio de cada obra i el nombre del donante si hubiere sido obsequiado; el nombre del donante i el precio del libro se pondrán tambien en la portada de cada uno.

3.^a Mandar hacer las encuadernaciones que fueren necesarias, llevando una cuenta que debe presentar al director para su aprobación;

4.^a Abrir la biblioteca a lo ménos una hora cada dia, o mas tiempo, cuando el director lo creyere necesario;

5.^a Facilitar la consulta de los libros que segun este reglamento no pueden sacarse de la biblioteca.

Del cirujano.

Art. 67. Los cirujanos de la guarnición de Santiago se alternarán semanalmente en el servicio de la Escuela, debiendo visitarla el que estuviere de turno a lo ménos cada dos dias, i ademas, cada vez que fuere llamado especialmente.

Art. 68. Son obligaciones del cirujano de servicio:

1.^a Examinar a todos los alumnos enfermos, asistiendo a aquellos que, segun lo dispuesto en el art. 17, deban medicinarse en el establecimiento, e informar al sub-director acerca de los que deban salir a curarse a su casas;

2.^a Informar al sub-director acerca de las medidas hijiénicas que convenga adoptar en el establecimiento;

3.^a Reconocer a los jóvenes que pretendan incorporarse a la Escuela, dando el correspondiente certificado.

Art. 69. Los gastos que ocasione la compra de medicinas serán imputados, con sus respectivos comprobantes, a la cuenta de gastos jenerales que corre a cargo del sub-director.

Del ecónomo.

Art. 70. Al ecónomo corresponde vijilar inmediatamente a los sirvientes del establecimiento, llevar el gasto diario, hacer personalmente las compras al menudeo, i velar por la conservación del aseo de los patios, comedor i cocina.

Art. 71. El ecónomo debe rendir diariamente al sub-director la cuenta del gasto, exhibiendo los recibos de aquellas compras en que éstos pueden exijirse.

Art. 72. Deberá asistir todas las obras i reparaciones que se hagan en el establecimiento.

Art. 73. El sub-director formará un inventario de todos los utensilios de comedor i de cocina que deben correr a cargo del ecónomo, para que éste, bajo su responsabilidad, los entregue a los sirvientes.

Art. 74. El ecónomo deberá pasar mensualmente una planilla de los sueldos de los sirvientes para que, con el *visto bueno* del sub-director, los pague el ayudante-cajero.

Art. 75. Entregará al cocinero las especies que hubiere comprado o que existan en depósito, segun se vayan necesitando, debiendo pasar cada dia al sub-director una planilla del consumo.

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO.

Art. 76. La Escuela militar abrirá sus cursos el 1.º de marzo de cada año i los cerrará el 10 de enero para dar principio a las vacaciones.

Art. 77. Los alumnos tendrán salida los domingos, los tres últimos dias de la Semana Santa, desde el 16 hasta el 21 de setiembre inclusive, un dia por el cumple-años del Presidente de la República, otro por el del Ministro de la Guerra i otro por el del director.

En estos dias podrán salir a sus casas desde por la mañana hasta las oraciones, excepto en los dias de las festividades de setiembre i en la Semana Santa, en que deberán recojerse a la hora que fije el director.

Art. 78. Los padres o apoderados que lo solicitaren podrán llevar a sus casas a sus hijos o pupilos desde el lunes de la Semana Santa para que se confiesen. Las clases continuarán funcionando en el establecimiento durante el lunes, martes i miércoles de dicha semana, si quedaren en él alumnos en número suficiente.

Art. 79. Desde el 15 de abril hasta el 15 de octubre, los alumnos se levantarán a las seis de la mañana i se acostarán a las ocho i media de la noche. El resto del año se levantan a las cinco i media de la mañana i se acostarán a las nueve de la noche.

Art. 80. Ninguna clase puede principiar ántes de las siete de la mañana ni terminar despues de las ocho de la noche.

Art. 81. Todos los alumnos deberán lavarse cada mañana.

Art. 82. Tendrán a lo ménos cuatro horas de estudio en las salas destinadas a este objeto, una de ejercicio militar i tres de recreo.

Art. 83. Se servirá a los alumnos un desayuno, un almuerzo i una comida.

Art. 84. Los dias festivos que no fueren de salida tendrán asueto dentro del colejio, i saldrán a paseo en cuerpo o a ejercicio cuando el director lo tenga a bien.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 85. Los exámenes tendrán lugar en el último mes del año escolar. Los alumnos que hubieren sido reprobados en esta época o que no hubieren podido rendir sus exámenes en ella por enfer-

medad u otra causa justificada, podrán rendirlos a principios del año siguiente.

Si en esta época tampoco los rindieren satisfactoriamente, los alumnos quedarán en el mismo año del curso, dado caso que les faltaren mas de dos exámenes para pasar al curso superior; pero si a lo mas les faltaren dos exámenes, podrán pasar al curso inmediato, estudiando a la vez los ramos atrasados para rendir los exámenes en la época que fija este reglamento.

Art. 86. Los alumnos que permanezcan dos años en un mismo curso pierden todo derecho al tiempo que han permanecido en la Escuela, hasta pasar al curso inmediato superior.

Art. 87. Serán separados de la Escuela los alumnos que, despues de haber permanecido dos años en las mismas clases, no rindieren los exámenes necesarios para pasar a un curso superior.

Art. 88. El director fijará a lo ménos con doce dias de anticipación el órden de los exámenes, dando aviso al Ministerio de Guerra.

Art. 89. Los exámenes se rendirán ante una comisión compuesta de tres profesores a lo ménos, nombrada por el director i presidida por él o por el profesor que designe.

Art. 90. Solo podrán examinar i votar el director, los profesores examinadores, i los comisionados del Ministerio de Guerra.

Art. 91. Los profesores designados para componer las comisiones examinadoras no podrán poner reemplazante sin el consentimiento del director.

Art. 92. Los examinadores tendrán tres votos: de distinción, de simple aprobación, i de reprobación.

La votación será secreta; i en caso de empate de votos de aprobación i de reprobación, se tendrá por reprobación.

Art. 93. Si resultare a la vez votos de distinción i de reprobación, se repetirá la votación; i en caso de renovarse los espresados votos desidirá la mayoría de los examinadores cual es el que deba eliminarse, reemplazándolo por uno de simple aprobación.

Art. 94. Los alumnos que hubieren sido reprobados en un examen no podrán repetirlo sino en la próxima época fijada por este reglamento.

Art. 95. La duración de los exámenes será a lo ménos de quince minutos i a lo mas de media hora.

Art. 96. Las atribuciones del presidente de la comisión son:

1.^a Cuidar del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, referente a los exámenes;

2.^a Prolongar el exámen de los alumnos en caso que lo crea necesario;

3.^a Llevar el libro borrador en que se asienten las partidas de exámenes, i presentarlo firmado al director para trasladarlas al registro jeneral;

4.^a Dar a cada alumno el boleto que certifique el exámen que ha rendido.

Art. 97. La Escuela militar solo podrá recibir exámenes a sus propios alumnos, i únicamente de los ramos que se cursan en ella.

DE LOS PREMIOS.

Art. 98. Habrá un premio para cada una de las clases de la Escuela. Este premio consistirá en un diploma firmado por el director i el secretario del consejo de profesores, i en una medalla de plata de peso de ocho gramos.

Art. 99. La distribución de premios tendrá lugar en los primeros diez dias del mes de enero, con asistencia del cuerpo de profesores. A ella serán invitados el rector de la Universidad i el Consejo de instrucción pública.

Art. 100. Los premios serán distribuidos por el Presidente de la República, o en su falta, por el Ministro de Guerra o el rector de la Universidad.

Art. 101. La designación de los alumnos premiados se hará por el consejo de profesores, a propuesta del profesor del ramo. Este podrá proponer tres o cuatro alumnos, considerándose acreedores a una mención honrosa los que no alcancen el premio.

Art. 102. No podrán ser propuestos para el premio ni para mención honrosa, los alumnos que no hubieren rendido todos los exámenes de sus cursos respectivos, o que hubieren obtenido votos de reprobación en alguno de ellos.

Art. 103. Habrá igualmente dos premios de conducta para cada sección de alumnos. Estos premios consistirán en un diploma firmado por el director i el secretario del consejo de profesores, i en medallas de plata para el primero i de bronce para el segundo; serán adjudicados por un consejo compuesto del director, del subdirector i de los ayudantes. Cada ayudante podrá proponer tres alumnos de cada sección para que decida el consejo, considerándose acreedores a mención honrosa los que no alcancen el premio.

Art. 104. No podrán ser propuestos para los premios de conducta los alumnos que no hubieren rendido todos los exámenes de

sus cursos respectivos, o que hubieren sido reprobados en alguno de ellos.

Art. 105. En la sesión en que el consejo hiciere la designación de los alumnos premiados, elejirá un profesor para que dirija un breve discurso a los alumnos el día de la distribución de premios.

DEL EXÁMEN JENERAL.

Art. 106. Dos meses despues de terminados los estudios que constituyen el curso de la Escuela militar, los alumnos que lo hubieren hecho rendirán un exámen jeneral de salida.

Art. 107. Este exámen se rendirá ante una comisión compuesta del director, de tres profesores de la Escuela i de uno o mas comisionados del Ministerio de Guerra.

Art. 108. El alumno presentará como prueba práctica de su competencia, los planos que hubiere formado bajo la dirección de los profesores durante su permanencia en la Escuela.

Estos planos deberán tener en una de sus estremidades un certificado del profesor respectivo, por el cual conste que su autor es el alumno que los presenta. La comisión podrá hacer al alumno las preguntas que creyere oportunas sobre los espresados planos.

Art. 109. El exámen teórico, que durará cuarenta minutos, recaerá sobre los ramos i las materias que designe un programa aprobado por el Ministerio de Guerra.

Art 110. La comisión examinadora resolverá por medio de votación, en la misma forma prescrita para los demas exámenes, i en seguida dará un informe que deben firmar todos sus miembros.

Art. 111. En vista de este informe, del certificado jeneral de exámenes i del que debe dar el director de la Escuela, conforme a lo dispuesto en el art. 35, se destinarán los alumnos que convenga a los cuerpos del ejército.

DE LAS FALTAS I PENAS.

Art. 112. Los delitos que cometan los alumnos se distinguirán en leves, graves i gravísimos.

Son leves: faltar una vez en la semana a la lección; faltas de aseo; juegos de manos.

Son graves: la reincidencia de las faltas de la primera especie en la misma semana; riñas de palabras; pertubar el órden en las

horas de estudio, clases, cuerdas, etc. etc; no recojerse a la hora que manda este reglamento.

Son gravísimos toda palabra o acción que ofenda a las buenas costumbres; las riñas de manos; la desobediencia o falta de respeto a sus superiores; juegos de naipes u otros prohibidos; la introducción de licores; salirse de la Escuela sin el permiso competente.

Art. 113. Los delitos leves se penan con privación de una hora o mas de recreo i tarea extraordinaria.

Los delitos graves se penan con privación de cuatro o mas horas de recreo; con tarea extraordinaria de tres o mas horas; con postura de planton; arresto; privación de salida en los dias designados por este reglamento.

Los gravísimos se penan con dos o mas dias de arresto; privación de dos o mas dias de salida; arresto en los dias de salida.

Art. 114 Toda desobediencia a uno de estos castigos será penada con castigo doble a lo ménos.

Art. 115. Los ayudantes podrán imponer por sí solos las penas de 1.^a i 2.^a clase. Para las de la 3.^a necesitan de la aprobación del director o del sub-director.

Art. 116. Tanto en los delitos de que hablan los artículos precedentes, como en aquellos de que no se hace mención en este reglamento, los superiores podrán aumentar, disminuir o variar las penas, segun la gravedad o variedad de las circunstancias.

Art. 117. Serán castigados con la pena de expulsión los delitos siguientes:

Desobediencia obstinada i continúa a sus profesores i superiores; amenazas i vías de hecho contra ellos; los actos contrarios a las buenas costumbres i a la probidad; la introducción de juegos de interes; la desaplicación incorrejible; la insubordinación habitual i la provocación de sus componeros a la desobediencia.

Esta pena se impondrá por el director, con informe de los profesores del alumano i de los ayudantes.

Quando se juzgare indispensable la aplicación de esta pena, el director dará parte al padre o apoderado para que lo retire del establecimiento, o lo separará, dando ántes aviso al Ministerio de Guerra para la aprobación de esta medida.

Tómese razon i publíquese.—SANTA MARIA.—*Cárlos Castellon.*

Sesiones del 6, 13 i 20 de julio, celebradas por la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas.

En la sesión que esta Facultad celebró el día 6 del corriente mes, presidida por el señor decano don Francisco de Borja Solar, con asistencia de los señores: Aldunate, Domeyko, Dominguez, Fernandez Frias, Philippi don Federico, Cádiz, miembro corresposal, i del secretario suplente don Luis L. Zegers, se tomaron las siguientes resoluciones:

1.^a Nombrar a don Alejandro Andonaegui, miembro de la Facultad, para que informe sobre un nuevo tratado de cosmografía compuesto por don Pedro Valdés, indicando si se debe o nó aprobar como texto de enseñanza;

2.^a Nombrar una comisión compuesta del señor decano i del profesor señor Bruna, con el objeto de que redacte los programas de jeometría, de trigonometría i de complemento de la jeometría;

3.^a Se acordó tambien que el señor decano se dirija al señor Ministro de instrucción pública a nombre de la Facultad suplicándole se sirva interponer su alta influencia con el objeto de que en el presupuesto del año venidero se voten nuevamente los 10,000 pesos que el Congreso Nacional dedicó el año pasado para fomento de las profesiones de ingeniero;

4.^a Dedicar la próxima sesión al estudio de un proyecto tendente a establecer en la Universidad un laboratorio de resistencia de materiales.

Antes de terminar la sesión el señor doctor Philippi presentó a la Facultad dos caracoles petrificados de los terrenos oolíticos de Manflas, provincia de Atacama, que forman dos especies del jénero *cirrus* Sowerby, cuya existencia en Chile no se conocia todavía, i que ha denominado *cirrus copiapinus* i *cirrus Martinezii*. Ambos han sido obsequiados al Museo Nacional por el señor don Arístides Martinez, i la última es mui interesante por haber conservado una parte de la testa, i hacer necesaria una modificación de los caracteres jenéricos.

En la sesión que esta Facultad celebró el día 13 del corriente, presidida por el señor decano don Francisco de Borja Solar, con asistencia de los señores: Aldunate, Bruna, Domeyko, Fernandez Frias, Lastarria, Philippi don Federico, Vasquez i del secretario suplente don Luis L. Zegers, se comunicó:

1.^o La siguiente nota del señor decano de la Facultad de Medicina.

«Santiago, julio 6 de 1883.—Señor decano.—En contestación a la nota de Ud., fecha 27 del pasado, en que se sirve invitar a la Facultad que presido a celebrar sesiones mistas con la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, a fin de impulsar el adelanto de estas ciencias i de las médicas, tengo el honor de decir a Ud. que, participando con todo entusiasmo de tan plausible idea, me haré un deber de proponerla a la consideración de la Facultad, i de apoyarla como es debido en la primera sesión que celebre la corporación.—Dios guarde a Ud.—*D. Eleodoro Fantecilla.*—Al señor decano de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas.»

2.º Una nota del profesor de la Universidad, don Ricardo Fernandez Frias, por la cual manifiesta las ventajas que acarrearía a la enseñanza profesional i aun a nuestra industria, la creación en la Universidad de un laboratorio destinado a probar la resistencia de los materiales.

Antes de pasar a ocuparse de esta cuestión, llamó el mismo señor Fernandez Frias la atención de los señores miembros de la Facultad hácia un supremo decreto de fecha 7 de julio de 1883, del Ministerio de Hacienda, por el cual se nombra una comisión que debe dedicarse a promover el fomento i desarrollo de la minería en Chile, debiendo ser uno de sus cometidos el de proponer a ese Ministerio *qué enseñanza convendría adoptar para formar mineros prácticos e instruidos.*

El señor Fernandez Frias manifestó que, a su juicio, la iniciativa en cuestiones de enseñanza, segun nuestras leyes, solo podría nacer de S. E. el Presidente de la República por el órgano del Ministro de instrucción pública, o bien de la Universidad; mas como se observase por varios miembros de la Facultad que la indicación del señor Ministro de hacienda solo podía referirse a la idea de crear una Escuela para obreros de minas, análoga a las que tienen los demas países mineros, no teniendo que ver esto con los estudios superiores de minería del resorte de la Universidad, se resolvió dar por terminado el incidente.

En seguida se tomaron las siguientes resoluciones:

1.º Pedir al Consejo de instrucción pública, por el intermedio del señor rector de la Universidad, que se establezca un laboratorio para determinar la resistencia de los materiales segun los presupuestos i planos discutidos i aprobados por la Facultad; i

2.º Empezar desde la sesión próxima a estudiar la manera de

dar fomento i desarrollo a nuestras profesiones de ingeniero en sus diversas ramas.

Esta misma Facultad celebró sesión el dia 20 del corriente, a las 3 h. 15 m. P. M., presidida por el señor decano, don Francisco de Borja Solar, con asistencia de los señores: Bruna, Domeyko, Fernandez Frias, Lastarria, Philippi don R. A., Philippi don Federico, Vasquez i el secretario suplente don Luis L. Zegers.

Con el objeto de propender al mejoramiento i desarrollo de la enseñanza i tambien de la práctica de los ramos de ciencias, esta Facultad acordó en dicha sesión lo siguiente:

1.º Comisionar al señor Vieytes para que enumere los modelos i planos de máquinas que convendria solicitar se encarguen cuanto ántes a Europa, con el objeto de que la mecánica pueda enseñarse con la latitud posible, i no solo con el carácter teórico que ahora se le da, sino tambien bajo el punto de vista de sus aplicaciones en todas sus faces.

2.º Publicar los dos proyectos siguientes, sobre los cuales se abrirá dictámen en la sesión próxima:

Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas.—Santiago, julio 5 de 1882.—Honorable Facultad:—En las dos sesiones habidas el 23 i 28 del pasado mes se ha discutido largamente en vuestro seno la mejor manera de hacer lo mas provechosa posible la enseñanza práctica que requiere el acertado ejercicio de las profesiones de ingeniero; i se ha reconocido que esta enseñanza contiene dos partes bien distintas, una que puede darse dentro de la clase, i otra que pide el estudio de una localidad especial i operaciones ejecutadas en el terreno mismo.

Respecto de la primera, ha sido vuestro acuerdo unánime que ella se ha dado i se da lo mas completa deseable en física, química, mineralojía i docimacia, i de un modo suficiente para suministrar al alumno los conocimientos prácticos que le habilitan para seguir con fruto en este órden de estudios en los demas ramos de aplicacion, tales como mecánica, ramos de construcción, metalurjia, explotación de minas, topografía i jeodesia; i para mejorarla cuanto es dable por lo que hace a los últimos seis ramos mencionados, acordásteis tambien que los profesores respectivos formaran cada cual una lista de los modelos, aparatos e instrumentos que mas necesitaran i las presentasen al señor rector de la Universidad, a fin de que, haciendo en ellas las modificaciones que juzgase convenientes, las pusiera en conocimiento del señor Ministro, i obtuviera de él autorización para hacer el encargo correspondiente.

En cuanto a la segunda parte de esta enseñanza, se hizo presente por algunos señores el notable vacío que deja a este respecto el decreto de 7 de diciembre de 1853, que vino a reglamentar las profesiones de ingeniero. I en verdad, se abandona allí el ejercicio en trabajos profesionales a la elección única, a la acción aislada del aspirante, quien, por escasez de recursos, pierde muchas ocasiones de hacer una práctica abundante i variada, i prefiere casi siempre aquella que le demande ménos costo i ménos tiempo; i aunque su obra no sea sino un débil comprobante de sus aptitudes para ejercer dignamente la profesión a que aspira, los examinadores tienen despues que pasar por ella, vistas las dificultades que encuentra el aspirante para contraerse a un trabajo práctico de mas importancia i seriedad.

Para obviar estos inconvenientes, hiciéronse algunas indicaciones, i estas son las que, en cumplimiento de la comisión que nos confiásteis, pasamos a formular:

INJENIEROS JEÓGRAFOS.

El aspirante a la profesión de ingeniero jeógrafo será sometido a dos exámenes, uno teórico i otro práctico.

El primero abrazará los ramos de topografía, jeodesia, mecánica, i aquella parte de la astronomía que tiene por objeto la determinación de las coordenadas jeográficas; i las preguntas que sobre ellos se hagan habrán de sujetarse a los programas aprobados para la enseñanza de esos cursos. Este exámen durará una hora, pudiendo la comisión examinadora prolongarlo por uno i dos cuartos de hora mas si así lo creyere necesario.

Si el examinando fuese rechazado en esta primera prueba, no podrá presentarse a rendirla nuevamente sino pasado el plazo que al efecto deberá fijar la comisión. Si resultare aprobado, empezará a correr para él desde ese dia el año dentro del cual debe preparar sus pruebas para el exámen práctico.

A este fin, el rector de la Universidad pasará al Ministerio de instruccion pública el acta de la sesión de exámen, i solicitará la colocación del aspirante como agregado por seis meses a la planta del cuerpo de ingenieros civiles, i su colocación bajo el mismo carácter i por los seis meses subsiguientes en la oficina jeográfica, asignándole durante estos doce meses la renta de 80 pesos mensuales.

Decretada por el gobierno la admisión temporal del aspirante

al servicio público, el jefe del cuerpo de ingenieros dispondrá que el nuevo empleado salga a la brevedad posible a reunirse con el ingeniero que a la sazón tuviese a su cargo algún trabajo topográfico, como levantamiento i división de terrenos o nivelación, i a falta de trabajos de esta especie, emplearlo dentro de la oficina en la copia i reducción de planos o en la construcción del perfil de una nivelación ya ejecutada.

Terminado el primer semestre i prévio un certificado favorable del jefe del cuerpo de ingenieros, el aspirante será admitido en la oficina jeográfica, i allí se ocupará en los trabajos jeográficos i topográficos que le encomendare el director.

Junto con dirigirse el rector de la Universidad al Ministro del ramo, se dirigirá también al intendente de la provincia de Santiago, pidiéndole su recomendación para con el director de obras públicas de la ciudad i a favor del mismo aspirante, a fin de que lo admita i aleccione en la formación de planos i tazaciones de propiedades urbanas.

Durante cualquiera de las épocas en que el aspirante no estuviere ocupado en el terreno, ya por cuenta de la oficina del cuerpo de ingenieros o de la de jeografía, podrá pedir una licencia por quince o veinte días, para asistir i tomar parte al lado de un ingeniero jeógrafo en todas las operaciones conducentes al levantamiento del plano de un fundo rústico. Esta licencia deberá pedirla al jefe del cuerpo de ingenieros en el primer semestre i al de la oficina jeográfica en el segundo, i le será concedida siempre que conste al funcionario que ha de otorgarla ser efectivo el objeto con que se pide.

Concluido el año, será admitido el aspirante a la prueba práctica, que consistirá en la presentación: 1.º De dos planos de algun fundo rústico, uno dibujado i otro delineado, acompañados de los registros de observación i cuadernos de cálculos; 2.º De un plano i tazación de alguna propiedad urbana; i 3.º De una minuta de todos los trabajos que hubiese ejecutado en la oficina jeográfica o en la cuerpo de ingenieros. Estas piezas serán certificadas por el funcionario o ingeniero particular, bajo cuya dirección se hubieran hecho. La comisión examinadora podrá interrogar sobre cualquiera parte de estos trabajos i pedir la esplicación de los procedimientos seguidos para su ejecución. Si por el número i calidad de estos trabajos, juzgase la comisión que el aspirante se ha hecho digno de una recomendación especial, la estampará en el acta i el rector de la Universidad la remitirá al Ministerio de instrucción pública.

INJENIEROS CIVILES.

Para optar al título de ingeniero civil el aspirante deberá rendir dos exámenes, uno teórico i otro práctico, medianlo un año entre el primero i el segundo.

El exámen teórico comprenderá los siguientes ramos: Resistencia de materiales, construcción de puentes i caminos, de obras hidráulicas i de edificios, i durará una hora, pudiendo la comisión examinadora prolongarlo por uno i dos cuartos de hora mas, si así lo creyere necesario.

Rechazado el aspirante en esta primera prueba, no podrá presentarse a rendirla nuevamente, sino pasado el plazo que al efecto deberá fijar la comisión. Pero siendo aprobado, empezará a correr para él desde ese día, el año señalado para los estudios esencialmente profesionales i prácticos.

A este fin, el rector de la Universidad pasará al Ministerio de instrucción pública el acta de la sesión de exámen i solicitará del supremo gobierno la colocación del aspirante por un año, como agregado a la comisión de ingenieros que a la sazón estuviera encargada de hacer el estudio de alguna obra pública, como un proyecto de puente o de ferrocarril, con la renta de 80 pesos mensuales; o bien, a falta de trabajos públicos de esta especie, una asignación igual durante el mismo tiempo, por vía de auxilio i estímulo al aspirante para que busque por sí donde ejecutar con decisión i anhelo trabajos semejantes. En este último caso, el practicante deberá conformarse i seguir las instrucciones que le diere la comisión examinadora.

Cumplido el año, será admitido el aspirante a la prueba práctica, i ella consistirá en la presentación: 1.º De planos de los proyectos de construcción que ha estudiado, junto con los cálculos relativos, tanto a la construcción misma como a los presupuestos de gastos; i 2.º De una memoria descriptiva de dichas obras. La comisión examinadora podrá interrogar i pedir esplicaciones sobre cualquiera parte de los trabajos presentados; i si por el número i calidad de ellos, juzgare que el aspirante se ha hecho digno de una recomendación especial, la estampará en el acta, i el rector de la Universidad la remitirá al Ministerio de instrucción pública.

INJENIEROS DE MINAS.

Los que aspiren al diploma de ingenieros de minas deben rendir, primero un exámen teórico i despues otro práctico, mediando un año entré uno i otro.

Rechazado el aspirante en la primera prueba, no podrá presentarse a nuevo exámen, sino espirado el plazo que al efecto deberá fijar la comisión. Siendo aprobado, empezará a correr para él, desde ese día, el año señalado para los estudios prácticos.

A este fin, el rector de la Universidad pasará al Ministerio de instruccion pública el acta de la sesión de exámen, i solicitará del supremo gobierno a favor del aspirante, una asignación durante un año de 80 pesos mensuales, como un auxilio o estímulo que lo aliente a emprender por sí viajes i escursiones por diversos establecimientos mineros i hacer allí los estudios convenientes.

Al efecto, la comision examinadora redactará una instrucción, señalando en ella los principales injenios i minas que el practicante debe visitar i los objetos que debe estudiar con preferencia; i, valiéndose de los medios de influjo que tenga a su alcance, procurará facilitar su admisión a los injenios i establecimientos de minas. Al propio tiempo, la misma comisión tratará de distribuir prudencialmente el año de práctica, de modo que el aspirante se ocupe los cuatro o cinco primeros meses en los injenios o establecimientos metalúrgicos, otros tantos en las minas, i los meses restantes en los ensayes i análisis de los productos que ha recojido en sus viajes, que deberá ejecutar en el laboratorio de la Universidad.

Vencido el año, será admitido el aspirante a la prueba práctica, la cual consistirá en la presentación: 1.º De planos de minas i de injenios metalúrgicos; i 2.º De una memoria detallada, en que esponga los tratamientos metalúrgicos practicados en los injenios donde ha recidido, i los sistemas de explotación de minas i de preparaciones de materiales que allí se emplea. La comisión podrá interrogar i pedir esplicaciones sobre cualquiera parte de los trabajos presentados, i si por el número i calidad de ellos juzgase que el aspirante se ha hecho digno de una recomendación especial, la estampará en el acta i el rector de la Universidad la remitirá al Ministerio de instruccion pública.—*Ignacio Domeyko.*—*F. de Borja Solar.*

«Santiago, setiembre 11 de 1882.—Señor decano:—La actual discusion que tiene lugar en la Facultad de matemáticas, sobre la

mejor manera de proporcionar la práctica a los jóvenes que siguen la profesión de ingeniero, me ha sugerido las siguientes ideas que me permito someter a la consideración de dicha Facultad.

La práctica de un ingeniero podría dividirse en dos partes: sería la primera aquella que se refiere a saber idear i formular un proyecto, resolver problemas, indicar procedimientos, arbitrar medios, etc., o en una palabra, la aplicación directa de las teorías i procedimientos que indican las ciencias. Esta práctica podría adquirirse en la misma Universidad, i se adquiere en parte, pues los profesores presentan siempre al alumno, al lado de cada teoría un ejemplo numérico para su resolución, haciendo vencer todas las dificultades que puedan presentarse en la práctica. I con las modificaciones que se piensa introducir en los estudios i los aparatos e instrumentos con que se dotarán mui luego las clases de aplicación, se podrá completar en la Universidad esta primera parte de la práctica, que consiste en la formación de proyectos, manejo de instrumentos, aplicación de las reglas, observaciones prácticas, dibujo, etc.

La segunda parte de la práctica no puede adquirirse en la Universidad, pues se refiere a aquella que solo puede aprenderse en el terreno mismo o en la ejecución de una obra; es aquella que le permite a un ingeniero distinguir los materiales, conocer su valor e importancia, cimentar i dirigir una construcción o un establecimiento, descubrir los defectos que ellos tengan, conocer el uso de las herramientas, útiles i maquinarias de trabajo, etc., o sea, en una palabra, aquella práctica que le enseña a un ingeniero organizar, presuponer, ejecutar, mejorar i conducir un trabajo hasta su conclusión, con la prontitud, economía i perfección que debe desearse.

Si se manda a los aspirantes a adquirir esta última práctica en una oficina del Estado o en un establecimiento particular, como indica el informe en discusión, se puede temer que pierdan lastimosamente el tiempo, pues será mucho exigir de los jefes o ingenieros de las oficinas o dueños de los establecimientos, que se ocupen en dirigir i encaminar provechosamente a dichos jóvenes, i les den las esplicaciones necesarias. Ya que existe la idea de costear estos estudios, sería mejor, a mi juicio, darles un profesor especial, que se ocupe en dirigirlos convenientemente. A este fin se refieren las ideas que paso a esponder.

Es cierto que nada podría indicarse mas acertado que los medios propuestos por los señores Solar i Domeyko en el importante informe que se discute; pues en él está consultado, no solo la mejor

manera de rendir las pruebas finales de cada profesión i el único plan posible de llegar a obtener los títulos de ingeniero jeógrafo, civil i de minas, sino que se ha indicado aun las cuestiones sobre las cuales puede interrogar la comisión examinadora, tanto en la prueba teórica como en la práctica. Dejando en pié todas estas prescripciones, que creo exelentes, me atrevo a indicar en cuanto al año de práctica, las modificaciones que siguen:

1.º Que la práctica de los alumnos se divida en las dos categorías que acabo de indicar, la aplicación numérica i la formación de proyectos, que debe hacerse dentro de la Universidad, i la ejecución en el terreno i exámen de las obras ya ejecutadas, que debe hacerse fuera de la Universidad;

2.º Que se nombre, para dirigir i dar a las esplicaciones necesarias, a un profesor especial, que seria elejido entre los ingenieros del país que tengan por lo ménos cinco años de ejercicio activo en su profesión, prefiriendo, en cuanto sea posible, aquellos que tengan comisiones del supremo gobierno, o que se encuentren en alguna oficina del Estado;

3.º A este profesor se dará la facultad de exijir de las oficinas, talleres, obras i trabajos del Estado, las facilidades e intervención necesaria, para que los alumnos puedan examinar i estudiar dichas obras, en todos sus detalles, movimientos, resistencias, etc., suplicando a los dueños de obras i establecimientos particulares, proporcionen estas mismas facilidades;

4.º Este profesor práctico será nombrado para cada caso especial, por el supremo gobierno, a propuesta del señor rector, quien indicará a la vez el honorario que deberá pagarse por toda la comisión;

5.º El señor rector fijará tambien, segun las circunstancias i profesión a que apiren los jóvenes, las bases i condiciones que debe cumplir el profesor práctico, teniendo en vista las exigencias que se detallan en el informe en discusión;

6.º Los aspirantes a una profesión de ingenieros rendirán previamente su prueba teórica, sin cuyo requisito no podrán entrar a la práctica;

7.º Esta práctica durará cuando mas tres meses para los ingenieros civiles i de minas, i un mes para los ingenieros jeógrafos;

8.º El profesor práctico no podrá ser nombrado sino para tres aspirantes, por lo ménos;

9.º Cumplida esta práctica por los aspirantes, se presentarán al señor rector, con los justificativos correspondientes, solicitando la

fijación de un proyecto práctico que sirva de tema a su prueba final. El señor rector ordenará al profesor de la Universidad que crea mas conveniente, el que indique dicho proyecto. Por lo demas el jóven seguirá los trámites de estilo para el nombramiento de la comisión examinadora, que debe recibir su última prueba, perteneciendo de hecho a esta comisión, a mas del señor decano i secretario, el profesor que indicó aquel proyecto i el profesor práctico que acompañó al alumno;

10. Los alumnos gozarán de un viático de tres pesos diarios, pagados con el visto-bueno del profesor práctico, bajo cuya dirección han estudiado; i

11. Tanto el profesor como los alumnos tendrán pase libre en los ferrocarriles i vapores del Estado o vapores subvencionados.— Dios guarde Ud.—*Ricardo Fernandez F.*—Señor decano de la Facultad de Matemáticas.



El Ilustrísimo Obispo de la Concepción de Chile, don José Hipólito Salas.

Santiago, julio 24 de 1883.—La muerte del Ilustrísimo señor don José Hipólito Salas es una pérdida inmensa, no solo para la iglesia de Concepción, sino tambien para la de Santiago i aun para la iglesia Universal.

Treinta años de laboriosísimo episcopado permitieron al inteligente i celoso pastor realizar grandes obras para el bien de su amada grei, que son otros tantos motivos que ella tiene para llorar su horfandad.

Los Seminario de Concepción i de Yumbel, los Capuchinos, los Jesuitas i los sacerdotes de la Misión, las relijiosas de la Providencia, del Sagrado Corazón de Jesus i de la Caridad Cristiana, las conferencias de San Vicente de Paul, las casas de ejercicios i otras importantes instituciones recordarán a su abnegado i jeneroso fundador.

Los templos de la diócesis de la Concepción, la administración parroquial, las instituciones consagradas al alivio de las miserias humanas, la formación del clero, la instrucción de la juventud, la santificación de las vírjenes consagradas a Dios, las sagradas misiones, la prensa católica i los pobres revelan elocuentemente los

trabajos i esclarecidos méritos del que fué dignísimo Obispo de la diócesis de la Concepción.

El mismo era preclaro ornamento del clero de Santiago, en el cual se distinguió por el espacio de dieziocho años por su trabajos evanjélicos i ejemplares virtudes. Apénas ordenado, lo designó el Ilustrísimo i Reverendísimo señor Arzobispo Vicuña para que fuera el primer profesor del Seminario de Santiago. Varias jeneraciones se formaron bajo la direcciónde ese sabio i querido maestro. Fué al propio tiempo el fundador de los estudios de la relijión en el primer establecimiento literario de la República.

La *Revista Católica*, fundada por el Ilustrísimo señor Vicuña, el primer periódico religioso sólidamente establecido en Chile, contó al señor Salas entre sus mas intelijentes i asiduos colaboradores.

Esos i otros trabajos literarios no bastaban para el activo celo de aquel buen ministro del Señor, cuya gloria promovía tambien con su elocuentísima palabra en la cátedra sagrada i con sus sabios consejos en la direcciónde espiritual de sus numerosos penitentes.

Depositario de las confianzas del Ilustrísimo i Reverendísimo señor Arsobispo Valdivieso, le ayudó como secretario i Vicario Jeneral a realizar sus grandes obras, hasta que sus reconocidos merecimientos lo elevaron a la sede episcopal de la Concepción.

Como sacerdote i como Obispo, el señor Salas fué el infatigable promovedor o protector de las empresas útiles a la relijión i al pais. Cúpole a él la gloria de establecer entre nosotros las Conferencias de San Vicente de Paul.

Distinguióse sobre todo este benemérito prelado, por sus trabajos i sus escritos en defensa de los intereses de la relijión i de los derechos de la Santa Iglesia.

Su sabia i elocuente palabra fué escuchada con respeto aun en la asamblea mas venerable de la cristiandad i en el recinto del Vaticano dejó bien puesto el nombre del clero chileno.

Con sobrada justicia la Iglesia i la Patria deploran la pérdida de este gran Obispo i de este gran ciudadano. Pocos lo igualan en abnegaciónde i entusiasmo para defender los intereses de la una i de la otra. Sus nobles ejemplos han dejado una huella luminosa, que a sacerdotes i a seglares traza la línea del deber, sobre todo en las horas del sacrificio.

Justo es pues que la Iglesia i la Patria agradecidas honren la memoria de tan preclaro varon i que nos apresuremos a ofrecer por el descanso de su alma el sacrificio i las preces litúrgicas.

Con este objeto, e interpretando los piadosos deseos del cabildo eclesiástico, he dispuesto que el viérnes veintisiete del actual se celebren solemnes exéquias, en la Iglesia Metropolitana i de cuenta de ella misma, por el Ilustrísimo señor Obispo de la Concepción.

Las exéquias empezarán a las nueve de la mañana

A ellas he invitado a las Cámaras lejislativas, a las Cortes de justicia de Santiago, a la ilustre municipalidad, a la Universidad i al clero secular i regular.

Dios guarde a VV. SS.—JOAQUIN, Obispo de Martyrópolis, V. C. de Santiago.—Al venerable dean i cabildo eclesiástico.

Santiago, julio 24 de 1883.—La Nación está de duelo por la muerte del Ilustrísimo señor Obispo de la Concepción don José Hipólito Salas, i la Universidad no puede mirar con indiferencia la pérdida de uno de sus miembros mas ilustres. El Ilustrísimo señor Salas consagró su vida entera a la difusión de las luces, sobre todo a la enseñanza i defensa de las grandes verdades sobre que reposa la sociedad humana. Como profesor de filosofía, de elementos de relijión i de ciencias teológicas, así en los establecimientos públicos como en clases privadas, ha prestado al pais mui interesantes servicios. Sus numerosos i bien pensados escritos hacen honor a la literatura nacional. La fundación i dirección de establecimientos de educación lo hacen acreedor a la gratitud de la juventud. Por largos años ha honrado a la Facultad de teología, en la cual ha ocupado puestos importantes. Notorios eran en Chile i fuera de Chile los vastos conocimientos i varonil elocuencia del ilustre prelado. La Universidad i los hombres de letras han leído complacidos la interesante memoria sobre «el servicio personal de los indíjenas,» que aquella le habia encomendado, i cuya brillante introducción leyó el señor Salas en una de sus mas solemnes reuniones.

Para honrar la memoria de este benemérito hombre público i para orar por el descanso de su alma, van a celebrarse solemnes exequias en la iglesia metropolitana el viérnes 27 del corriente, a las cuales me es grato invitar por conducto de Ud. a los miembros de la Universidad nacional.

Dios guarde a Ud.—JOAQUIN, Obispo de Martyrópolis, V. C. de Santiago.—Al señor don Jorge Huneeus, rector de la Universidad.

Universidad de Chile.—Santiago, 25 de julio de 1883.—He tenido el honor de recibir el oficio de V. S. Ilustrísima núm. 149 fe-

cha 24 del actual, en el cual oficio V. S. Ilustrísima se sirve invitar por mi conducto a los miembros de la Universidad para que concurran a las exéquias solemnes que se celebrarán en la Iglesia Metropolitana por el descanso del alma del Ilustrísimo señor Obispo de la Concepción.

Como dicho oficio solo llegó a mis manos ayer tarde, no ha habido tiempo de convocar al Consejo de instrucción pública para darle cuenta de su contenido; pero creyendo interpretar fielmente los sentimientos de los miembros que lo componen, me he apresurado a comunicar la invitación de V. S. Ilustrísima a los señores decanos de las Facultades universitarias para que por su órgano sea transmitida a los miembros de la Universidad.

Deplorando como V. S. Ilustrísima el sensible fallecimiento de tan ilustre prelado me es grato ofrecer a V. S. Ilustrísima la expresión de mi mayor consideración.

Dios guarde a V. S. Ilustrísima.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.—Al Ilustrísimo señor Obispo de Martyrópolis, V. C. de Santiago.

Remesa de obras nacionales al gobierno de Méjico.

Santiago, julio 30 de 1883.—Señor Ministro:—En cumplimiento del pacto sobre canjes bibliográficos celebrado con el gobierno de Méjico en 21 de octubre último, que US. tuvo a bien recomendarme en nota del 11 de enero del presente año, procedí a formar una colección lo mas completa posible de las publicaciones chilenas, a esta fecha existentes en la oficina de mi cargo. Resultado de esta operación es la lista que, para los efectos consiguientes, tengo el honor de transmitir a US., constante de mas de 1,586 volúmenes i piezas diversas. Están contenidas en cuatro cajones, los cuales ya se encuentran cerrados, numerados, i marcados con las letras G. M., i por tanto listos para marchar a su destino.

En consecuencia, quedan desde luego en dicha oficina a disposición de US. los mencionados cajones.

Dios guarde a US.—*Ramon Briseño*.—Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

BIBLIOTECA NACIONAL.—SU MOVIMIENTO EN EL MES DE JULIO DE 1883.

RAZÓN POR ÓRDEN ALFABÉTICO: 1.º DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS; 2.º DE LAS OBRAS, OPÚSCULOS, FOLLETOS I HOJAS SUELTAS QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEI, HAN SIDO ENTREGADAS AL ESTABLECIMIENTO DURANTE ESTE TIEMPO; 3.º DE LO QUE SOLO SE HA ENTREGADO UN EJEMPLAR, O ENTREGÁDOSE INCOMPLETO; 4.º DE LO QUE NO SE HA ENTREGADO EJEMPLAR ALGUNO, NO OBSTANTE LA PUBLICACION HECHA; 5.º DE LO QUE SE HA ENTREGADO TRES EJEMPLARES PARA OBTENER PRIVILEJIO DE PROPIEDAD LITERARIA; 6.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR ORSEQUIO; 7.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR COMPRA; 8.º DE LAS OBRAS QUE HAN SIDO LEIDAS POR LOS CONCURRENTES A LOS DOS DEPARTAMENTOS DE LA BIBLIOTECA; I 9.º DEL NÚMERO DE VOLÚMENES QUE SE HA ENCUADERNADO.

DIARIOS I PERIÓDICOS.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS, DESDE TAL HASTA CUAL.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Agricultor.....	Concepcion...	Republicano.....	Nada han traído.
Alianza evanjélica.....	Valparaiso.....	Universo.....	Nada han traído.
Amigo del pais.....	Copiapó.....	Amigo del pais.....	1259-1270.....	Nada han traído.
Anales de la Universidad de Chile.....	Santiago.....	Nacional.....	Nada han traído.
Araucanía civilizada, 2.ª época.....	Mulchen.....	Araucanía.....	427-428.....	
Arauco.....	Arauco.....	Arauco.....	260-264.....	
Arturo Prat.....	Quirihue.....	Arturo Prat.....	110-113.....	
Atacameño.....	Copiapó.....	Atacameño.....	531-554.....	
Asamblea.....	Cauquenes.....	Asamblea.....	Nada han traído.
Aviso.....	Valleñar.....	Liberal.....	145-146.....	Nada han traído.
Bien público.....	San Javier..	Bien público.....	Nada han traído.
Bio-Bio.....	Anjeles.....	Bio-Bio.....	616-622.....	Nada han traído.
Boletín de la Sociedad de Agricultura.	Santiago.....	Nacional.....	Nada han traído.
Buen consejo.....	Vichuquen...	Luz.....	Nada han traído.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Caupolican.....	Rengo.....	Caupolican.....	Nada han traído.
Censor.....	San Felipe....	Censor.....	362-369.....	
Chilian times (The).....	Valparaiso....	Universo.....	391-394.....	
Chilote.....	Ancud.....	Faro del sur.....	698-701.....	
Colonie française.....	Valparaiso....	Nuevo Mercurio.....	10.....	
Comercio.....	San Felipe....	Comercio.....	302-304.....	
».....	Vallenar.....	Aviso.....	44-46.....	
Constituyente.....	Copiapó.....	Constituyente.....	6920-6939.....	
Coquimbo.....	Coquimbo.....	Coquimbo.....	759-782.....	
Correo de Quillota.....	Quillota.....	Correo de Quillota.....	926-936.....	Falta el número 933.
».....	Osorno.....	Correo.....	Nada han traído.
Curicano.....	Curicó.....	Curicano.....	Nada han traído.
Deutsche Nachrischten.....	Valparaiso....	Albion.....	1095-1103.....	
Diario Oficial.....	Santiago.....	Nacional.....	1866-1891.....	
Diócesis.....	Serena.....	Diócesis.....	62-66.....	
Discusión.....	Chillan.....	Nueva.....	1920-1942.....	
Eco del sur.....	Angol.....	Eco del sur.....	49-57.....	
Eden.....	Santiago.....	Eden.....	1.....	
Época.....	San Carlos.....	Época.....	571-600.....	
».....	Santiago.....	Época.....	407-411.....	
Esmeralda.....	Coronel.....	Esmeralda.....	320-324.....	
Esperanza.....	Cauquenes....	Esperanza.....	377-381.....	
Estandarte Católico.....	Santiago.....	Estandarte.....	2736-2762.....	Faltan los núms. 373 i 379.
Fénix.....	Rancagua.....	Fénix.....	428-432.....	
Ferrocarril.....	Santiago.....	Ferrocarril.....	8776-8805.....	
Ferrocarril del sur.....	Curicó.....	Ferrocarril.....	447-470.....	

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Gaceta de los Tribunales.	Santiago.	República.	Nada han traído.
Guía del coleccionista.	Valparaíso.	Universal.	Nada han traído.
Independiente.	Santiago.	Independiente.	5927-5953.	
Industria.	Iquique.	Industria.	244-268.	
Industrial.	Antofagasta.	Industrial.	566-586.	
Lautaro.	Rancagua.	Lautaro.	558-559.	
Lectura.	Santiago.	Cervantes.	5-7.	
Liberal.	Ancud.	Liberal.	256-260.	
Libertad.	Talca.	Libertad.	1062-1088.	Falta el número 1084.
» Católica	Valdivia.	Libertad.	Nada han traído.
» Católica	Concepción.	Libertad Católica.	1390-1396.	
Lota.	Lota.	Lota.	Nada han traído.
Lúnes.	Santiago.	Epoca.	45-48.	
Luz.	Vichuquen.	Luz.	232-234.	
Maipo.	San Bernardo.	Maipo.	Nada han traído.
Maule.	Constitucion.	Maule.	Nada han traído.
Mensajero del pueblo.	Santiago.	Correo.	598-601 del tomo 14.	
Mercurio.	Valparaíso.	Mercurio.	16912-16937.	
Mercurio del vapor; precio corriente.	Id.	Id.	690-691.	
Norte.	Illapel.	Norte.	5-9.	
Ñuble.	Chillan.	Ñuble.	464-471.	
Obrero.	Antofagasta.	Obrero.	Nada han traído.
Padre Cobos.	Santiago.	Pais.	335-347.	
Patria.	Valparaíso.	Patria.	6115-6140.	
Pensamiento.	Valparaíso.	Pensamiento.	Nada han traído.
Porvenir.	Tomé.	Porvenir.	87-90.	

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Porvenir.....	Ligua.....	Porvenir.....	Nada han traído.
Progreso.....	Serena.....	Progreso.....	1375-1386.	
».....	Melipilla.....	Progreso.....	651-655.....	
Pueblo.....	San Carlos.....	Peblo.....	95-99.....	
Record (The).....	Valparaiso.....	Universo.....	199-601.....	
Reforma.....	Serena.....	Reforma.....	2214-2225.....	
República.....	Andes.....	República.....	Nada han traído.
Rejeneración.....	Vichuquen.....	Rejeneración.....	9-13.....	
Republicano.....	Concepcion.....	Republicano.....	184-187.....	
Revista del sur.....	Concepcion.....	Union.....	3182-3193.....	
» médica de Chile.....	Santiago.....	Estrella de Chile.....	Nada han traído.
» de Curicó.....	Curicó.....	Revista.....	Nada han traído.
Shares, government securities etc.....	Valparaiso.....	Autograf. particular.....	Nada han traído.
Situación.....	Tacna.....	Situación.....	Nada han traído.
Sufrajio.....	Curicó.....	Sufrajio.....	Nada han traído.
».....	Concepcion.....	Sur.....	Nada han traído.
Teléfono.....	Melipilla.....	Voz del pueblo.....	126-129.....	
Telégrafo.....	Chillan.....	Telégrafo.....	2106-2111.....	
Tipógrafo.....	Copiapó.....	Atacameño.....	Nada han traído.
Trabajo.....	Valparaiso.....	Trabajo.....	Nada han traído.
Ventuno de mayo.....	Iquique.....	Ventuno de mayo.....	994-1015.....	
Verdad.....	Valdivia.....	Verdad.....	Nada han traído.
».....	Talca.....	Novedades.....	24-32.....	Falta el núm. 31.
Vergara.....	Nacimiento.....	Vergara.....	347-351.....	
Voz de Itata.....	Quirihue.....	Voz de Itata.....	472-475.....	
Voz de Ica.....	Ica.....	Voz de Ica.....	Nada han traído.

II.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Africana (La), ópera en 5 actos, etc.—1 vol. de 21 pájs. a dos columnas, 4.º mayor, 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Album de la gloria de Chile (El), homenaje al ejército i armada, por B. Vicuña Mackenna, ilustrado por Luis F. Rojas.—Las tres primeras entregas hasta la páj. 48, a dos columnas, fol., 1883, *Cervantes*, Santiago.
- Análisis de proyecto de lei de presupuestos de los gastos jenerales de la administración pública de Chile para el año de 1884, hecho por orden del Ministerio de Hacienda.—1 vol. de 39 pájs. fol., 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Apéndice al folleto *Breves apuntes sobre el ferrocarril de Pisagua*.—1 vol. de 8 pájs., 8.º mayor, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Banco de la Union. Memoria i balance, etc.—1 pliego fol., 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- » chileno garantizador de valores. Memoria i balance.—1 pliego fol., 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Caja de ahorros i de seguros sobre la vida, etc.—1 vol. de 24 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Catecismo de la doctrina cristiana por frai José Benitez, nueva ed.—1 vol. de 96 pájs. 12.º 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Comentarios de «El libro de mis hijos» del señor Euljio Allendes, por Antonio Santibañez Rojas.—1 vol. de 20 pájs., a dos columnas, 4.º mayor, 1883, *Voz del pueblo*, Melipilla.
- Compañía de gas de Santiago. Memoria i balance, etc.—1 pliego fol., 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Compendio del Derecho Natural de Fernandez Concha.—1 vol. de 73 pájs., 12.º, 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Diccionario razonado de lejislación i jurisprudencia chilenas, por Risopatron.—Las entregas 18, 19, 20, 21 i 22, esto es, hasta la páj. 352, fol., 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Don Carlos, ópera en 5 actos, etc.—1 vol. de 29 pájs., 4.º mayor, 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Elementos de fisiología vegetal, etc., por Federico Pilippi.—1 vol. de 51 pájs. 8.º mayor, 1882, *Imprenta del Pats*, Santiago.

- Equitativa (La). Memoria 23.^a anual.—1 vol. de 49 pájs., 12.^o, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Exposición que hace Herberto J. Griffin, representante de los acreedores hipotecarios de los ferrocarriles de Tarapacá, etc.—1 vol. de 28 pájs., 4.^o, 1883, *Imprenta de la Época*, Santiago.
- » al Ministerio de Hacienda por el inspector de correos, telégrafos i ferrocarriles, dando cuenta de los trabajos ejecutados durante el año de 1882.—1 vol. de 119 pájs. fuera de estados, 4.^o, 1883, *Imprenta de la República*, Santiago.
- Exposición de la compañía de gas. Catálogo de los objetos, etc.—1 vol. de 14 pájs., 4.^o, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Estatutos de la sociedad tipográfica de Valparaiso.—1 vol. de 26 pájs., 12.^o, 1883, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- » de la caja de ahorros i de seguros sobre la vida.—1 vol. de 15 pájs., 4.^o, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Explicaciones del Código civil destinadas a los estudiantes del ramo, etc.—Las entregas 9.^a a 13.^a, esto es, desde la pág. 217 hasta la 376, 4.^o, 1883, *Cervantes*, Santiago.
- Evanjélical alliance. Chilian branch, etc.—1 vol. de 13 pájs., 8.^o, 1883, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Ferrocarril urbano de Valparaiso. Memoria 40.^a del directorio, etc.—1 vol. de 14 pájs., 8.^o, 1883, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- » de Patillos. Breves observaciones por Montero hermanos, etc.—1 vol. de 48 pájs., 8.^o mayor, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- » de Iquique a la Peña.—1 vol. de 7 pájs. 4.^o, 1883, *Imprenta del Universo*, Valparaiso.
- » urbano de Santiago.—Memoria 19.^a, etc.—1 vol. de 36 pájs., 4.^o, 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Glorias peruanas. Comedia bufa por Carlos 2.^o Lathrop, 2.^a ed.—1 vol. de 26 pájs., 12.^o, 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Gobierno parlamentario (El), por M. Prévost Paradol, traducido del francés por Javier Villar.—1 vol. de 45 pájs., 8.^o, 1883, *Imprenta de la Época*, Santiago.
- Informe anual del superintendente del ferrocarril entre Santiago i Angol, etc.—1 vol. de 236 pájs., 4.^o, 1883, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.

- Informe a la sociedad del Canal de Maipo, etc.—1 vol. de 16 pájs., 8.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Juan Fernandez. Historia verdadera de la isla de Robinson Crusoe, por B. Vicuña Mackenna.—Las 6 primeras entregas hasta la pág. 192, 4.º, 1883, *Cervantes*, Santiago.
- Manifiesto al soberano Congreso por los estudiantes de farmacia.—1 vol. de 15 pájs., 8.º mayor, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Manual del Sagrado Corazon de Jesus, etc., arreglado por el presbítero Rodolfo Vergara Antunez.—1 vol. de 129 pájs., 18.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Matrícula de las profesiones e industrias sujetas a la contribución de patentes del departamento de Santiago.—1 vol. de 46 pájs., fol., 1883, *Imprenta de la Época*, Santiago.
- Memoria del Ministerio de Hacienda al Congreso Nacional.—1 vol. de CXXXIX—336 pájs. fuera de 8 estados, 4.º mayor, 1883, *Imprenta de la República*, Santiago.
- » del Ministerio de Hacienda al Congreso Nacional.—Tomo 2.º, Aduanas.—1 vol. de XV—667 pájs., 4.º mayor, 1883, *Librería Americana*, Valparaiso.
 - » sobre la sociedad de artesanos *La Union*, etc.—1 vol. de 7 pájs., 8.º mayor, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Novenas del Cármen i de San José.—2 vols. de 16 pájs., 12.º 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Proceedings of the right worthy grand looge of the Rep of Chile, etc., etc.—1 vol. de 37 pájs., 8.º mayor, 1782, *Imprenta del Universo*, Valparaiso.
- Profeta (El), ópera en 5 actos, etc.—1 vol. de 32 pájs., 4.º mayor, 1883, *Librería Americana*, Santiago.
- Proyecto de negociación sobre la fábrica sud-americana de las sillas de montar, etc.—1 vol. de 56 pájs., 4.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Reglamento e instrucciones de la compañía de luz eléctrica de Edison.—1 vol. de 11 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Regla de San Agustin, Constituciones i directorio para las hermanas relijiosas de la Visitación. Obra que del francés al español dejó traducida el R. P. Villalon.—1 vol. de VIII—363 pájs., 20.º, 1883, *Imprenta del Correo*, Santiago.
- Relaciones (De las) entre la Iglesia i el Estado en Chile, por Mi-

guel Cruchaga, primera parte.—1 vol. de 186 pájs., 12.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.

Resúmen histórico de la induljencia de Porciúncula, etc.—1 vol. de 15 pájs., 12.º, 1883, *Librería Americana*, Santiago.

Romance (El) de dos jóvenes obreros i el Suplicio de una esposa, novelas de E. Conscience i de P. Ferret.—1 vol. de 47 pájs., 8.º mayor, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.

Sociedad española de beneficencia de Valparaíso. Memoria del 31 de diciembre de 1882.—1 vol. de 29 pájs. 4.º, 1083, *Librería Americana*, Valparaíso.

Sofía, drama en 3 actos por E. Lujan.—1 vol. de 87 pájs., 12.º 1883, *Librería Americana*, Valparaíso.

Tesoro espiritual, o sea, oraciones i devociones, etc., 3.ª ed.—1 vol. de 31 pájs., 20.º, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.

V.

De lo depositado para propiedad literaria.

El escultor señor Plaza depositó tres láminas fotográficas, en las cuales aparece, en bajo relieve, una escultura por él trabajada que representa el *Amor vencido*.

El dueño de la imprenta *Librería Americana* depositó estas tres óperas: *Africana*, *Profeta* i *don Carlos*.

Compendio del Derecho Nptural de Fernandez Concha, por Alejandro Vega Castro.—1 vol. 12.º, 1883, *Librería Americana*, Santiago.

VI.

De lo adquirido por obsequio.

Dan Francisco Vidal Gormáz obsequió veinticinco volúmenes empastados de *obras militares*.

VII.

De lo adquirido por compra.

Tres obras empastadas fueron en este mes compradas, una de ellas en tres vols.—Suma total de la tres, 5 vols.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leídas en el establecimiento.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

MATERIAS.	NÚM. DE OBRAS.
Biografía.....	6
Educación, enseñanza, pedagogía.....	5
Filosofía mental i moral.....	9
Historia civil.....	71
Jeografía i descripciones.....	9
Lenguas.....	29
Literatura, crítica, erudición.....	99
Miscelánea i variedades, periódicos.....	210
Mitología.....	1
Poesía, pintura, escultura, música.....	64
Retórica, elocuencia, etc.....	16
Romances i novelas.....	91
Viajes.....	8

579

EN CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.

Agricultura.....	19
Arquitectura.....	1
Astronomía i Cosmografía.....	4
Botánica.....	6
Física.....	7
Historia natural.....	3
Matemáticas.....	4
Mecánica.....	2
Mineralojía.....	6
Química.....	11

63

EN CIENCIAS MÉDICAS.

Anatomía.....	2
Cirujía.....	2
Fisiología.....	9
Medicina legal.....	1

14

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS

Derecho natural i legislación universal.....	1	} 71
Derecho público, constitucional i administrativo.....	21	
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral...	32	
Derecho canónico.....	2	
Economía política.....	4	
Política.....	11	}

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Teología escolástica, dogmática i moral ...	1	}
Suma total del número de obras leídas....	728	

Veitisiere volúmenes han sido en este mes encuadernados, todos ellos nuevos para los Catálogos. Santiago, 31 de julio de 1883.—*El Bibliotecario.*

